

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

CONVOCATORIA

SESIÓN ORDINARIA No. 013

Por disposición del señor asambleísta doctor Jaime Olivo Pallo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, me permito convocar a Ustedes a la **Sesión Ordinaria No. 013**, a realizarse el día **Miércoles, 20 de noviembre de 2019**, a partir de las **10h00**, misma que se realizará en las instalaciones de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso ala occidental del Palacio Legislativo, Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, con el objeto de tratar el siguiente **Orden del Día**:

1.- Recibir en Comisión General a las siguientes autoridades con el objeto de que presenten sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación:

- a) **Doctor Hernán Reyes, Catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar y Universidad Central del Ecuador.**
- b) **Doctor Rómel Jurado, Catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar**
- c) **Magister Gissela Dávila, Directora del Centro de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina- CIESPAL.**

2.- Conocimiento, análisis y votación del Informe sobre la situación de los trabajadores que laboran en la EMPRESA FURUKAWA PLANTACIONES C.A.

Atentamente,



Ab. Carlo Romero García

**SECRETARIO RELATOR COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

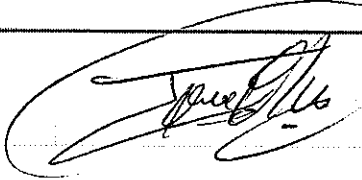
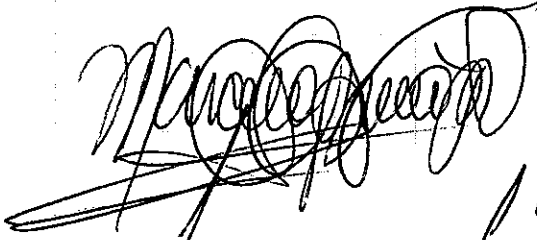

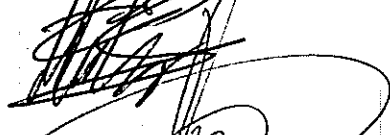

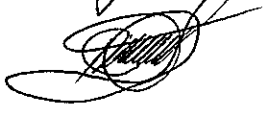
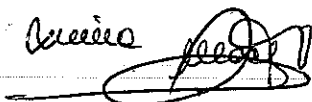


COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD

SESIÓN ORDINARIA No. 013
CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM

Hora: 10h00

Fecha: 20 de noviembre de 2019

ASAMBLEÍSTA	AS.ALTERNO	FIRMA	HORA
As. Jaime Olivo PRESIDENTE			10h00
As. Jorge Corozo VICEPRESIDENTE			AUSENTE
As. Marcela Aguiñaga			10H00
As. Carlos Cambala			
As. José Chalá			10H00'
As. Alt. Carlos López			10:00
As. Juan Lloret			10.0
As. Tito Puanchir			10H00
As. Alt. Ximena Chactong			10H00.

CERTIFICO:

Carlo Romero García
SECRETARIO RELATOR



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

ACTA DE LA SESION No. 013-2019

Sesión Ordinaria No. 013

Sesión: Ordinaria

Fecha: miércoles, 20 de noviembre de 2019

Hora: 10h00 a.m.

Lugar: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso ala oriental del Palacio Legislativo.

Hora de Instalación: 10h00 a.m.

Asambleístas miembros de la Comisión:

- As. Jaime Olivo Pallo - PRESIDENTE
- As. Jorge Corozo Ayoví - VICEPRESIDENTE
- As. Marcela Aguiñaga Vallejo
- As. Carlos Cambala Montece
- As. José Chalá Cruz
- As. Ángel Gende Calazacon
- As. Juan Lloret Valdivieso
- As. Tito Puanchir Payashña
- As. Alt. Ximena Chactong

Constatación del Quórum:

Por disposición del As. Jaime Olivo Pallo, quien preside en esta sesión ordinaria la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, solicita al señor Secretario que proceda a constatar el quórum reglamentario, encontrándose presentes en la sala de sesiones (7) asambleístas al existir el cuórum reglamentario, se procede a tratar el orden del día. (Remitirse al cuadro de asistencia).

Orden del día:

- 1.- Dentro de la sesión número 13 Recibir en Comisión General al Doctor Hernan Reyes Catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar, Doctor Romel Jurado Catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar, Magister Gisela Dávila Directora del Centro de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina- CIESPAL.**

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

El señor presidente de la Comisión solicita a secretaria que, de lectura de existir alguna comunicación a esta Comisión, el señor secretario relator de la Comisión manifiesta lo siguiente:

A través de secretaria se han presentado los siguientes oficios:

“Oficio N° AG-C60AN-2019 emitido por el señor asambleísta Angel Gende Calazacon fecha 19 de noviembre del 2019 asunto justificación de inasistencia sesión 13, por la presente solicitó la justificación de mi inasistencia a la sesión N°13 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad que se realizará el día miércoles 20 de noviembre de 2019 a las 10h00 ya que tengo una audiencia en la Fiscalía General del Estado de Santo Domingo que me imposibilita asistir, solicitó de la manera más comedida se subrogué a mi alterno el señor Carlos López para que asista en mi representación.”

“Oficio N° 69-MAV-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019 emitido por la señora asambleísta Marcela Aguinaga Vallejo, que con conformidad en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el marco del segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación presentó las siguientes observaciones: la propuesta de reforma presentada por el Ejecutivo podría traer consigo la regulación de medios de comunicación no tradicionales como son los medios alternativos de las redes sociales, esta problemática se presenta porque en el texto propuesto presenta una redacción amplia en al que se conoce como medios de comunicación a todo mecanismo o instrumento que se apto para difundir textos, fotos, sonidos, imágenes o elementos que con los avances tecnológicos actuales pueden realizar a través de plataformas digitales de uso común , a esto debe tenerse en cuenta lo requerido en el Art. 3 de la vigente Ley Orgánica de Comunicación en cuyo texto señala Art. 3 contenido comunicacional, para los efectos de esta ley se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca o reciba de forma de intercambio a través de los medios de comunicación social, es así que al realizar un ejercicio jurídico entre el texto propuesto y el Art. 3 vigente se podrá impedir que cualquier tipo de opinión se produzca a través de cuentas como: Twitter, Facebook, YouTube, u otras plataformas digitales estaría sujeta a regulación y control de los medios previstos en la Ley.”

Por otra parte, la redacción constante en el informe para segundo debate aun contiene errores que deben ser corregidos puesto que podría interpretarse que los medios de comunicación son únicamente aquellos se encuentran impresos, lo cual restringe demasiado el espectro ese es un error por la forma en la norma está redactada, en ese sentido a propósito de la reforma debe ser eliminado únicamente la conceptualización de servicio público y recoger algunas observaciones de la ONP que señala su posición a que los medios de comunicación sean considerados mecanismos o instrumentos así como la inclusión del conceptos de libertad de información como una faceta de la libertad de expresión, con este antecedente sugiere la siguiente redacción Art. 5 medios de comunicación social, para efecto de esta ley se consideran medios de comunicación social las empresas u organizaciones públicas, privadas y comunitarias así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión que ejercen el derecho a la libertad de información y comunicación masiva, utilizando como herramienta medios impresos o servicios de radio y televisión y audio y videos por suscripción cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet, esta propuesta toma la redacción vigente del Art.5 y sustituye las palabras que prestan el servicio público de comunicación porque ejercen el derecho a la libertad de información y comunicación. Con respecto a las redes sociales debe considerarse el Art. 4 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente señala con claridad que la LOC no regula la información u opinión que de modo personal se meta a través de internet dejando a salvo las infracciones civiles o penales que se cometan a través del mismo.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

“Memorando N° 052ANJCH-2019 emitido por el señor asambleísta José Chalá Cruz de fecha 13 de noviembre del 2019. Asunto recibir en Comisión General, cordialmente solicitar se reciba en Comisión General y en Sesión Ordinaria de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, que nos expondrán sus observaciones al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Art. 5 de la Ley Orgánica de Comunicación a las siguientes personas que a continuación detallo: Dr. Hernán Reyes, catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad Central del Ecuador, Dr. Rommel Jurado, catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar, MSc. Gisela Dávila, directora del Centro de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (CIESPAL).”

Orden del día:

El señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, manifiesta al señor secretario que se de lectura al orden del día, quien manifiesta: que el primer punto del día es recibir en Comisión General a las siguientes autoridades con el objeto de que presenten sus observaciones al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Art. 5 de la Ley Orgánica de Comunicación a: Dr. Hernán Reyes, catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad Central del Ecuador, a pedido del señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad se verifica la presencia del señor invitado quien no está presente, Dr. Rommel Jurado, catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar, que al verificar su presencia tampoco se encuentra presente, MSc. Gisela Dávila, directora del Centro de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina (CIESPAL), al verificar su presencia se encuentra presente.

Desarrollo de la Sesión:

El señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, sede la palabra a la palabra a la MSc. Gisela Dávila quien manifiesta lo siguiente: “*Se va a tratar el Art. 5 y la propuesta tanto del Ejecutivo como el texto propuesto por la Comisión de Derechos Colectivos, haciendo una aclaración en esta parte corresponde decir que los medios de comunicación están compuestos por equipos, infraestructura, bienes inmuebles, que forman un mecanismo o instrumentos para transmitir, amplificar, divulgar, propagar, etc., la información, comunicación o la programación en general de los medios, no podemos confundir sobre todo que los medios de comunicación sean las frecuencias radioeléctricas si no que son los instrumentos por los que se transmite, estos medios de comunicación son de propiedad de sus titulares esto significa que son de propiedad de quien los adquiere, principalmente sean públicos, privados o comunitarios no podemos decir que las cámaras, micrófonos, sistema satelital, internet, edificio donde funciona los medios de comunicación, puedan ser considerados dentro de las frecuencias radioeléctricas, esto si es propiedad de cada una de las personas que las adquieren, en caso de los medios públicos del Estado, o los medios comunitarios de una propiedad difusa, llamada así porque pertenecen a toda la comunidad, en caso de los medios privados a sus accionistas o persona que las haya adquirido. Es importante aclarar que bajo ninguna circunstancia la concesión radioeléctrica, la frecuencia como tal que tiene esta concesión temporal, pueda ser considerada un medio de comunicación. En esta propuesta en la que intervienen tanto el Ejecutivo como la Comisión, no se aclara este particular y creemos que es fundamental hacerlo. Como pueden ver aquí tenemos una propuesta que les habíamos hecho sobre el derecho a la comunicación, el derecho a la comunicación es de todos los ciudadanos que estamos amparados por los derechos humanos como se nombra en el Art. 19 o la Convención Americana de Derechos*”

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Humanos que se encuentra en el Art. 13, quienes somos sujetos de derecho somos las personas, no podemos hablar que los medios de comunicación sean sujetos de derecho porque son instrumentos entonces aclarando y partiendo desde este punto diremos que el derecho a la comunicación mediática es otro tipo de derecho que no tiene que ver con el derecho a la comunicación de los seres humanos. El derecho a la comunicación mediática está también garantizado desde una convención y una afirmación que hace la UNESCO acerca de que espectro radioeléctrico es patrimonio de la humanidad, por lo tanto los Estados lo único que pueden hacer es administrar de forma regular, equitativa, igualitaria el acceso a este espectro y que bajo ninguna circunstancia este espectro podrá considerarse propiedad de nadie porque es un patrimonio de la humanidad, también esta garantizo por nuestra Constitución en el Art.16 en donde se garantiza el poder recibir información y también a difundirla desde diferentes espacios, el Art.3 en el numeral 3, el Art.17 del uno al tres y el Art.313 que habla de que el espectro radioeléctrico es un sector estratégico del Estado pero que puede ser encargado al sector privado o comunitario para su administración en cuyo caso ya no es el Estado el titular de ese espectro si no que pasa a ser del concesionario por el tiempo específico, igualmente en la Ley de Comunicación tenemos el Art. 12,13,22,33, 34, 36,70 que nos habla de este derecho a participar del espectro radioeléctrico de forma equitativa, igualitaria tanto para los sectores públicos, privado y comunitario garantizando el derecho de la ciudadanía a recibir información de buena calidad o información plural y transparente a través de los medios de comunicación, esto es lo que se debe garantizar en esta Comisión y sobre todo cuando se habla de los derechos. Es importantísimos que la información que recibe la comunidad sea transparente, abierta y plural, que exista muchas voces en el espectro radioeléctrico, de tal manera que sea el ciudadano el que decida qué tipo de información desea recibir, caso contrario tenemos, y lamentablemente en el Ecuador se da, una altísima concentración en pocas manos y eso hace que se distorsione la información y la comunicación y a lo que puede acceder el ciudadano no es plural y no es un espacio que garantice sus derechos cuando no puede revisar información plural y transparente de una forma más accesible o diversa en el discurso que se va transmitiendo en los medios de comunicación.

La propuesta hecha es muy puntual para que la puedan analizar y es una mezcla entre la propuesta del Ejecutivo y la de Comisión de los Derechos Colectivos. Voy a ir leyendo párrafo por párrafo para poder hacer las debidas rectificaciones, en el primer párrafo cuando se habla de la propuesta de la Comisión de Derechos Colectivos se ponía que son instrumentos impresos, no pueden ser los instrumentos impresos así que hay que hacer una corrección, además le aumente que son mecanismos, lo que tenía la propuesta del Ejecutivo, para que estén las dos integradas porque efectivamente un mecanismo es el Internet, satélite y debe constar como el medio de comunicación porque si son propiedad de quien lo está adquiriendo, por otro lado el instrumento vendría a ser todo lo que implica el levantar la señal, cámaras, consolas e incluso bienes inmuebles. En el segundo párrafo se ponía que son de propiedad de las personas, cosa con la que estamos de acuerdo porque son los instrumentos, pero se hablaba de la prestación de servicios y si hablamos de la prestación de servicios puede ser comercial o pública, pero no se está prestando servicio y no se considera una prestación de servicio, es preferible no usar, en este caso, el termino de prestación de servicio porque entraríamos en un conflicto con ¿Qué es servicio público?, ¿Qué es derecho? Y esto complica la definición de medios de comunicación social y por eso en el segundo párrafo se ha eliminado lo de prestación de servicio. Y en el tercer párrafo la propuesta que estamos haciendo es que se aclare que bajo ninguna circunstancia se puede considerar medios de comunicación a las frecuencias radioeléctricas concesionadas por el Estado ya sea sector público, privado o comunitario para su administración temporal, si no se hace esta aclaración corremos el riesgo de que la frecuencia radioeléctrica y su concesión sean consideradas como medio de comunicación social, ya que no existe un artículo que defina lo que es la frecuencia radioeléctrica. Así que la propuesta sería que se aclare este artículo o que se incluya un artículo que defina que es la frecuencia radioeléctrica y su concesión para que quede claro que ahí está el derecho, la pluralidad y la garantía de los ciudadanos

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

a ejercer la comunicación mediática y la libertad de expresión al tener un acceso plural y diferenciado a los medios de comunicación. Esta sería nuestra propuesta y el trabajo que hemos estado desarrollando durante muchos años y que tiene el apoyo de muchas organizaciones y personas que han estado definiendo por muchos años, desde el 2008, cuando se hablaba de que son los medios de comunicación social y que tienen que ser considerados como los instrumentos o mecanismos que, efectivamente, son propiedad de quien los adquiere, pero no la frecuencia de la concesión. Queda abierto si existe alguna pregunta o aclaraciones que se deba hacer”.

En este punto el I señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, abre la mesa de discusión para que cualquier asambleísta intervenga:

A continuación, el asambleísta José Chalá solicita y manifiesta lo siguiente: *“Me gustaría profundizar sobre el tema de las redes sociales, como están consideradas y si el estado puede intervenir y controlar estas redes”.*

A continuación, la magister Gisela Dávila manifiesta lo siguiente: *“En cuanto a redes sociales existen tratados internacionales que dan protección a todo lo que se difunde por Internet, no se puede hacer una regulación directamente desde el Estado a lo que se trasmite por Internet a no ser que sea y que atente a la libertad de expresión o atente a una persona o grupo en particular, por ejemplo vamos a decir que a través de redes sociales o Internet se agrede o calumnia a alguna persona, la libertad de expresión tiene restricciones una de esas, es justamente, el actuar en contra de la integridad, dignidad de otra persona, si no se puede comprobar jurídicamente puede ser controlado por el Estado y puede ser sancionado a través de todos los instrumentos judiciales del caso, lo que está afuera de estas excepciones no puede ser controlado por el Estado porque hay regulaciones internacionales que dice que todo lo que se trasmite a través de redes sociales o Internet es libre pero es responsabilidad de quien las transmite. Entonces por ese lado si se puede hacer una regulación en cuanto a calumnias, agresiones. Existen tres restricciones básicas al derecho de la libertad de expresión; la primera es la agresión a una persona en su integridad, el acusar injustamente a otra persona sin tener pruebas; la segunda es cuando se está en estado de emergencia por una protección nacional pero que este regulada y que haya seguido todo el procedimiento para esa restricción; y la última es para la protección superior de niños, niñas y adolescentes. Estas restricciones no son solo en los medios de comunicación o en el uso de espectro radioeléctrico si no también lo es en el Internet”.*

Posteriormente, el asambleísta Tito Puanchir solicita la palabra y manifiesta lo siguiente: *“Quiero que me aclare un punto más acerca de la frecuencia radioeléctrica, en cuanto a las radios comunitarias ¿quién debería ser el propietario y los procedimientos de concesión?”.*

Por otra parte, la magister Gisela Dávila toma la palabra y manifiesta lo siguiente: *“Las frecuencias radioeléctricas, si tomamos en cuenta que son patrimonio de la humanidad, según lo que afirma la UNESCO, entonces es el uso del aire, que es un uso limitado, y cuando alguien tiene el derecho a acceder a la frecuencia también limita a otra persona, grupo u organización a ese mismo derecho, por eso hablamos que las concesiones son un derecho temporal. Los medios comunitarios al tener una propiedad difusa, de todos y de nadie, nosotros tenemos en organizaciones sociales, por ejemplo: en la casa comunal es de todos, pero nadie puede adjudicar como propiedad a una persona. Entonces la frecuencia radioeléctrica es lo mismo, cuando un medio comunitario tiene una frecuencia es del*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

grupo o de la organización esa concesión, independientemente que su presidente cambie, esto si está amparado y protegido por la ley y nos dice que aunque la representación legal cambie, la frecuencia como tal es de propiedad difusa, por lo tanto de toda la comunidad, es importante que en este caso se regule el concurso de concesión de frecuencias porque muchas veces no se entiende esta propiedad difusa y se pide que exista un propietario del terreno, equipos y esto tiene que ser considerado como una propiedad colectiva. Inclusive se ha visto casos que las garantías en las organizaciones sociales son puestas por varias personas o familias que garantizan que esta frecuencia va a funcionar en la casa comunal o en algún espacio que este destinado para eso y que por ejemplo se haya cedido el terreno, la casa para que funcione los medios; de igual manera los instrumentos, la consola, micrófonos, cámaras van a ser propiedad de toda la comunidad que se hace responsable de esos equipos y que al mismo tiempo es beneficiaria de los mismos. Así que esto hay que regularlo de mejor manera ya en el reglamento con ALCOTEL, y ver como se hace el concurso para que sea equitativo y existan más medios comunitarios, pero que se tome en cuenta que la propiedad al ser difusa es una propiedad colectiva, la frecuencia no tiene propiedad, pero si tiene una administración colectiva en los casos comunitarios. La frecuencia radioeléctrica sea pública, privada o comunitaria nunca va a tener un propietario que después pueda heredar o decir que va a ser su frecuencia para siempre, no todo tiene un límite, la ley marca 15 años una primera vez, una segunda vez se puede pedir otros 15 años y luego se debe volver a concursar para ver si se ha cumplido con los objetivos y vuelve a tener la frecuencia o se le concede a otra persona u otro grupo. En el caso Del Ecuador, es un caso complicado porque tanto la ley como la Constitución garantiza la concesión de frecuencias en igualdad de condiciones y en este momento el espectro radioeléctrico no está equilibrado aunque se diga que el 34% está destinado a medios comunitarios, con la última reforma el 10% quedo para medios públicos y lo demás para medios privados, es por esta razón que tendríamos un desequilibrio, pero se debería analizar en cuanto a la concesión de frecuencia y saber cómo se accede realmente al 34% para la comunidad y las organizaciones ”.

A continuación señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, sede la palabra al asambleísta Juan Lloret quien manifiesta lo siguiente: “ *Me gustaría tener una reflexión con respecto al papel que han jugado los medios de comunicación en los últimos acontecimientos en el mes de octubre, más aun cuando es evidente que no habido un equilibrio en el espectro radioeléctrico, y que en la mayoría contamos con medios privados que lamentablemente no cumplieron un rol ético en el estricto sentido de contrastar los hechos que realmente se vivieron en las jornadas de octubre. Y ver cómo afecta eso al derecho que tienen los ciudadanos de poder acceder a una comunicación correcta, que obedezca a la gratuidad y a hechos verídicos, pero en el mes de octubre se evidenció que los medios tuvieron un papel informativo desde otros ámbitos, desde un ámbito digital en el cual existió mucha más objetividad y veracidad al momento de contar los hechos. Lo que se evidencio en los medios mercantiles fue la normalización de la situación e incluso oculto el número exacto de heridos o fallecidos que dejo las manifestaciones en octubre. Desearía que usted desde CIESPAL nos brinde un análisis mucho más amplio respecto a lo que sucedió en el mes pasado”.*

La magister Gisela Dávila toma la palabra y manifiesta lo siguiente: “ *Efectivamente debemos volver a la utilidad del derecho, que sucede cuando el derecho al tener una información plural, diversa causa estragos en la ciudadanía, si no tenemos ese derecho al acceso equitativo y equilibrado a fuentes de información y de diferentes posibilidades de poder ver la realidad nacional, entonces sucede y genera*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

consecuencias como las que vimos en el mes de octubre. Cuando tenemos un desequilibrio en el acceso de las frecuencias, y existe un número altísima concentración de medios de comunicación en pocas manos, se había hablado en el último informe de concesión de frecuencias, se decía que había grupos o personas que tenían más de treinta frecuencias, eso quiere decir que se cuarta el derecho del ciudadano a inclusive verse imposibilitado a cambiar de canal y recibir otro tipo de información, entonces lo que estamos haciendo es garantizar a las personas ,que consumimos medios, que puedan recibir diferentes formas de ver la realidad. Como se pudo observar fue que la tecnología y sus avances tecnológicos; posibilidad de tener internet, transmitir en vivo; ayudan a la difusión de la información. Sin embargo, existe la vulneración de derecho de aquellas personas que no cuentan con acceso a Internet, las que no tienen la capacidad económica de pagar Internet ilimitada y que se veían en la necesidad de regirse a la programación televisiva y radio abierta para saber lo que estaba pasando.

Es por eso que tenemos que hablar de los retrocesos en cuanto a libertad de expresión y lo que ha provocado que no se pueda acceder a estos espacios de comunicación. Por otro lado, debemos hacer un llamado de atención al Estado acerca del espectro radioeléctrico y su distribución, si no contamos con pluralidad de voces en este espectro vamos a tener la reacción que hemos tenido desde la ciudadanía, de recriminar el no estar informados adecuadamente. Los medios privados, públicos y comunitarios tienen su agenda, su programación y el derecho de poder transmitir al aire todo lo que ya han preestablecido, pero sin pluralidad se genera un desequilibrio en el sistema. Un medio de comunicación podría estar transmitiendo la telenovela, el dibujo animado si es que el ciudadano tuviera la posibilidad de acceder a un canal televisivo o radio abierta que brinde otro tipo de información, que sean accesibles desde espacios gratuitos. El internet o digital no es la solución para la libertad de expresión mucho menos para el derecho de la comunicación, esto debemos tenerlo muy en claro y por eso que se necesita más redistribución en cuanto a las frecuencias”.

Inmediatamente el señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, da la bienvenida al Dr. Hernán Reyes y pide a la secretaria que se dé lectura al Art. 34 de la Ley Orgánica de Comunicación Vigente.

El señor secretario procede a dar lectura el Art. 34 de la Ley Orgánica de Comunicación Vigente, y manifiesta lo siguiente: *“Derecho al acceso de frecuencias. - Todas las personas de forma individual y colectiva tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la ley”.*

En seguida, el señor Presidente de la Comisión, asambleísta Jaime Olivo concede la palabra a la magister Gisela Dávila quien manifiesta lo siguiente: *“Efectivamente, este es uno de los artículos que se encuentra en la presentación, presentada previamente, porque es el que garantiza que los ciudadanos podamos organizarnos colectivamente o que un ciudadano, de forma individual, solicite una frecuencia al ARCOTEL y que cumpla con todos los requisitos, ahora sabemos que en diciembre se abrirá nuevamente el concurso de concesiones, tendremos que ver las condiciones con las que este concurso es abierto y que si realmente se va a dar los espacios para que medios comunitarios puedan*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

acceder a este espectro radioeléctrico, y hablo principalmente de los comunitarios porque son los que se encuentran con mayor desnivel en la balanza. Se puede organizar las frecuencias, pero en este momento se ha dicho en la ley que se va a concesionara las frecuencias que están libres, eso significa que no va haber frecuencias libres en las principales ciudades (Quito, Guayaquil, Cuenca) no tendrán frecuencias que puedan ser redistribuidas. Esto es importante analizarlo y revisarlo desde la concesión de frecuencias para que los medios comunitarios, grupos organizados y la sociedad civil puedan acceder a estas frecuencias en ciudades donde se toman decisiones de mayor envergadura y que tienen mayor grado de concentración poblacional. Aquí también se habla de la suscripción a la televisión abierta, eso por ejemplo en medios de comunicación hay que garantizarlo. Entonces hay que hacer hincapié en el derecho a acceder en igualdad de condiciones al uso del espectro radioeléctrico, igualdad de condiciones no es lo que en este momento se está dando, de acuerdo a los informes que se han presentado por las auditorias de concesión de frecuencias”.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión, asambleísta Jaime Olivo concede el uso de la palabra al Dr. Hernán Reyes quien manifiesta lo siguiente: *“Vengo a tratar algunas observaciones sobre el Art. 5. Pero antes es necesario una pequeña contextualización de lo que significa ahora la Ley Orgánica de Comunicación y su realidad, creo que es importante ahora más que nunca volver a retomar la importancia de esta regulación en el campo de la comunicación, sobre todo en la base de dos casos recientes que me parece importante anotar y que revelan de alguna manera que esta ley no está siendo aplicada o finalmente ni siquiera está siendo notada por parte de quienes se encargan de administrarla. El primer caso es precisamente lo que paso en las protestas sociales, como ya lo menciono Gisela Dávila, el papel que cumplió muchos medios de comunicación en un evento de esta naturaleza, donde lo primero y más importante que quería la ciudadanía era estar informado de una manera objetiva. Llegamos atónitos a ver que los medios de comunicación masivos, los más importantes que cuentan con las mayores audiencias, esquivaron su función social y no consideraron que la protesta social era un tema de relevancia y de interés social, pero lamentablemente lo que hicieron fue ocultar mostrando, es decir que los medios de comunicación fueron parcializados y en cuanto al profesionalismo periodístico no cumplió con los principios fundamentales y también a nivel de lo que lamentablemente se reformó en la Ley Orgánica de Comunicación, que fue la eliminación de todo lo articulado relativo a principios ontológicos, lo que se hizo fue dar carta blanca para que actúen de manera anti-ética y restringe el derecho a la comunicación y la información. Felizmente estos hechos tuvieron un correlato, mucho de lo que sucedió en Quito y en distintas partes del país se pudo conocer gracias a medios alternativos, comunitarios y gracias a la tarea que cumplieron los ciudadanos que únicamente con su celular fueron mucho más objetivos y claros al mostrar lo que estaba pasando. Creo que esto incidió en el Art. Que define lo que son los medios de comunicación social, este momento es el pozo-cima más profundo de pérdida de credibilidad de grandes medios de comunicación que han tenido una trayectoria histórica, pero que ahora no está cumpliendo su papel. Quisiera anotar esto, como primer elemento a los miembros de la Comisión porque me parece que más allá de la reforma del Art. 5 es necesario de volver a retomar de manera panorámica e integral la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación. La autorregulación de los medios es algo que no está funcionando, hay que hacer notar y llamar la atención a las instituciones y autoridades que tienen a su cargo el promover la tarea justa y necesaria que los medios tienen al autorregularse. Es necesario que los medios se bajen del pedestal y sean*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

capaces de autorregularse. En el segundo evento, que es más reciente, está el linchamiento mediático y desde este punto de vista la Ley Orgánica de Comunicación debía haber incorporado medidas regulatorias para evitar este trato abusivo de diferentes medios de comunicación. Desde este punto de vista hago alusión al tema que ha surgido de un medio de comunicación masiva, de un diario quiteño de alcance nacional, a propósito de querer coartar la libertad de expresión de un ciudadano, en este caso de un sacerdote, en un espacio religiosos donde contaba con derecho de expresar sus opiniones. El padre Ponce, rector de la Universidad Católica, tenía plena libertad de expresarse libremente, así como se han expresado muchos otros sacerdotes frente a temas importantes como el caso del aborto, derechos sociales y reproductivos, etc. Quiero hacer notar a la Comisión mi rechazo frente al comportamiento de ciertos periodistas, de medios digitales, impresos y televisivos que no solamente han acusado y han querido censurara la libertad de expresión del Padre Ponce, del mismo modo han calumniado y que no saben cuál es la diferencia entre el ayudar a quienes están buscando desestabilizar un sistema democrático, de lo que significa abrir un espacio de acogida para los compañeros indígenas y así recibieron esta mano de solidaridad por parte de los espacios universitarios. Con esto termino la contextualización, diciendo que no basta con que exista la ley si no que se la aplique, desde este punto de vista paso a referirme al Art. 5 que es un aspecto fundamental de la Ley Orgánica de Comunicación actual porque si no se define con claridad cuáles son los principales actores regulados, no se puede vincular esta definición de quienes son los regulados con el resto de lo articulado. Quiero hacer notar que, en la actual Ley Orgánica de Comunicación, voy a leer lo que es el Art. 3 y 4 que implica referirse a contenidos comunicacionales que son los contenidos relativos a medios de comunicación y lo que significa contenidos personales en Internet. Artículo tercero Contenidos Comunicacionales. - Para efecto de esta ley se entenderá como contenido todo tipo de información u opinión que se reciba, difunda o intercambie a través de los medios de comunicación social. Una vez que se defina que son los medios de comunicación sociales, se puede definir a que se refiere estos contenidos de información y de opinión. El artículo cuarto se alude al contenido personal en Internet, la ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de Internet. Con respecto al último de los casos que dije resulta tremendamente difícil diferenciar entre lo que significa una opinión personal de un medio de comunicación digital, por ejemplo, refiriéndome al portal "Cuatro pelagatos", de lo que significa una opinión personal de uno de los columnistas que ha título de ciudadano lo replica a nivel de redes sociales. Así que también quiero hacer notar todos estos aspectos y refiriéndome al último fragmento dice: esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haga lugar cuando hay infracciones que se cometan a través de Internet. Ahora me enfocare en el Art. 5 que dice: para efectos de esta ley se considera medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias; quiero hacer notar que se habla de empresas y organizaciones, así como de las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión que prestan el servicio público de comunicación masiva y que usan como herramienta medios impresos de servicios de radio, televisión, audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por le medio de comunicación o a través de Internet. Quiero hacer notar que si no existe compatibilidad entre lo que dice el Art 5 respecto a que es un servicio Publico de comunicación con lo que dice la Constitución, podríamos pensar en una salida intermedia donde se mantenga la noción de medios al servicio de la gente, no importa su naturaleza jurídica, no importa si son públicos, privados

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

o comunitarios, pero es importante mantener la idea de servicio al público. Cuando hablamos de servicio al público, nos referimos a público como audiencia, lectores, radioescuchas, usuarios (cuando se trata de medios digitales). Además, nos dice que “prestan el servicio público de comunicación masiva”, lei atentamente la exposición de motivos del proyecto que se está trabajando y en la exposición hay un error que quisiera hacer notar a la Comisión dice:” la relatoría para la libertad de expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado su preocupación sobre la temática del derecho a la libertad de expresión como un servicio público”, esto es falso, si es que la relatoría especial para la libertad de expresión de la CIDH dijo eso, esto no tiene que ver con la idea de que es la comunicación la que se mantiene como un servicio público no el derecho a la libertad de expresión, quizá sería conveniente revisar en esta exposición porque esto cambia absueltamente el sentido de lo que se entiende como servicio público que lamentablemente tendrá que ser modificado. Un tercer asunto, son absolutamente incompatibles el servicio y el derecho, porque creo que estas dos nociones se confunden y se dijo reiteradamente en el discurso público cuando se quiso criticar la vigencia de este artículo que cuando la comunicación se la entiende como un derecho humano de última generación, no podía ser considerado como un servicio, o es un derecho o es un servicio. A esta mirada absolutamente disyuntiva y excluyente entre derecho y servicio, quisiera hacer notar que desde mi perspectiva y sobre la fundamentación y base de estudios académicos no son nociones excluyentes, la comunicación humana es un término absolutamente polisémico, sólo quiero hacer notar que se refiere a una práctica cotidiana porque todos somos personas que nos comunicamos desde que nacemos; otra cosa es la comunicación masiva o de servicio público. Más allá de cómo se defina la comunicación ejecutada, practicada por medios, llámese de información o comunicación, es un servicio; cuando hablamos de datos más una cuando hablamos de información o información consentido, es decir que permita producir el acto de la significación en el receptor, estamos hablando de un servicio que puede ser bien prestado o mal prestado, yo considero que socio-jurídicamente hablando la Ley de Comunicación actual lo que debe hacer es regular ese servicio, la calidad de servicio informativo y el servicio publicitario. No se puede fundamentar que son términos excluyentes, desde ese punto de vista sigo manteniendo la idea de que servicio público no debe ligarse necesariamente a un servicio con rectoría del Estado, creí que eso había quedado claro en la Ley de Comunicación cuando se aprobó en el 2013, pero lamentablemente después, la avalancha de cuestionamientos que hicieron los grandes medios comerciales de este país, desnaturalizaron el propio concepto. Quiero recalcar que la definición de lo que son medios públicos se relaciona con el Art. 45 que es la conformación del sistema de comunicación, donde habla de actores privados, públicos, comunitarios y ciudadanos que se integren a él voluntariamente; Art.70 tipo de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios con responsabilidades comunes, todos los medios de comunicación tienen responsabilidades comunes. Y ahora paso a las propuestas que ha enviado la Presidencia y que están comparadas respecto el texto propuesto por el Ejecutivo y el texto propuesto por la Comisión de Derechos Colectivos. En el texto del Ejecutivo dice “medios de comunicación son mecanismos o instrumentos”, en el texto de la Comisión de Derechos Colectivos dice “son instrumentos impresos de servicio de radio, televisión, aptos para...”, quiero hacer notar que en el primer texto al medio de comunicación no se le considera actor, y se lo debería considerar como un actor porque es precisamente el actor regulado por la Ley orgánica de Comunicación, ¿cómo se puede regular responsabilidades a un mecanismo o

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

instrumento? A mí me parece que existe un gravísimo error de concepción basado en una visión instrumentalista o informacionalista de la comunicación, es una visión, que les recuerdo a los señores asambleístas, surgió en el siglo pasado (1930) a partir del modelo matemático de Shannon y que se ha mantenido, de alguna manera, como un modelo frecuentemente aludido cuando se habla de comunicación social. Desde este punto de vista no creo que se pueda reducir un medio de comunicación a un instrumento y simplemente querer completar después la definición como la hace el Ejecutivo diciendo que esos instrumentos son de propiedad de personas naturales o jurídicas y queriendo hacer que esas personas, quizá propietarias de medios, sean las entes o actores regulados, a mí me parece que existe un problema de carácter conceptual que debe ser corregido. Respecto al texto propuesto por la Comisión de Derechos Colectivos se habla de "instrumentos impresos", Diario EL COMERCIO no es un instrumento impreso, es un medio de comunicación que opera por un lado como empresa privada, que tiene trayectoria y quizá un historial de demandas jurídicas y en general tiene una serie de cuestiones que no lo reducen a la condición de instrumento impreso, por otro lado cuando se habla de servicios de radio y televisión, el servicio siempre es prestado por un actor, llámese privado, público o comunitario, desde ese punto de vista quiero hacer notar que no se considere a medios de comunicación digitales con lo que ya planteé anteriormente, que se está permitiendo cuando existen barreras difusas entre los medios digitales y opinión en un espacio electrónico y también de poder regulara cuando existen casos de bullying u otros problemas que afectan la integridad social. Quiero terminar apoyándome en dos cosas: primero en la necesidad inferencial como comunicación de información, la ley ya nació con la Ley Orgánica de Comunicación, pero a la larga muchos de sus artículos se refieren a medios de información, tal como está definido yo podría inclusive aceptar que se hable de medios de información y no de medios de comunicación. Pero al ser elegido el término "medio de comunicación", lo que le compete a la Comisión, Asamblea es definir bien qué son los medios de comunicación, más allá de un enfoque informacionalista o instrumentalista. Por otro lado, quería hacer notar que desde el texto "Derechos Fundamentales de la Comunicación (2002)", nosotros podemos encontrar una definición mucho más completa y acertada de lo que son medios de comunicación, el Dr. Navas define a los medios de comunicación como aquellas instituciones que mediante un dispositivo tecnológico desarrollan una acción comunicativa que consiste en ofertar una serie de productos comunicacionales hacia la sociedad, me parece que este es un concepto claro y preciso donde no confunde los instrumentos que utiliza estas empresas, organizaciones o instituciones para comunicar con lo que son estas instituciones, donde habla en términos generales de dispositivos tecnológicos; para poder producir un periódico es necesario tener dispositivos tecnológicos, igualmente para una radio o televisión son necesarios tener dispositivos tecnológicos. Dispositivos tecnológicos abarca todo donde se podría hablar de acción comunicativa de carácter impreso, radiofónico, audiovisual e inclusive en formato digital, para el consumo masivo por parte de la sociedad. Este concepto nos ayuda a entender a los medios de comunicación como sujetos complejos, con una doble subjetividad desde el derecho, son sujetos de derecho, pero son además titulares de obligaciones emanadas del respeto a los mismos derechos de comunicación, no los medios no los periodistas, sino los ciudadanos como la unidad genérica del sistema jurídico. Si hay inquietudes estoy dispuesto a responderlas y dar orientaciones o lineamientos por lo nuclear de definir lo que son los medios de comunicación en el Art. 5, pero al mismo tiempo definirlos de una manera que sea abarcadora y que no sea reductiva, en términos de

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

mirarlo como meros instrumentos porque aquí no habría posibilidad de pedirles responsabilidad sobre las acciones que realiza.

El señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, abre la mesa de discusión para que cualquier asambleísta realice alguna pregunta.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión, asambleísta Jaime Olivo da la palabra a la asambleísta Alt. Ximena Chactong quien manifiesta lo siguiente: *“Me surgen ciertas inquietudes, primero ¿Cómo lograr que se cumpla la autorregulación de los medios de información?, segundo ¿Cuál sería el papel de la CORDICOM para ejercer esta regulación? Y tercero en una comisión pasada la Unión Nacional de Periodistas, a través de su presidenta, expuso la necesidad de que las redes sean regulada, le pregunto ¿qué opinión le merece dicha posición?”*

En seguida, el señor Presidente de la Comisión, asambleísta Jaime Olivo da la palabra al asambleísta José Chalá quien manifiesta lo siguiente: *“Me gustaría profundizar sobre ¿Cómo se podría garantizar la libertad de expresión tanto para los medios como para los que reciben la información? En este acto público, creo que existen unos cuellos de botella que nosotros pudimos constatar en las manifestaciones de octubre entonces en esta perspectiva me gustaría profundizar”*

El señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo da la palabra al Dr. Hernán Reyes quien manifiesta lo siguiente: *“Primero ¿Cómo lograr la autorregulación? Y esto se relaciona con ¿Cuál es el papel del CORDICOM? Quiero hacer notar que como ustedes conocen la principal reforma que se hizo a la Ley orgánica de la Comunicación, fue eliminar el carácter administrativo de la ley y con ello eliminar la posibilidad real o toda posibilidad de sanción a quienes incumplen una ley, yo mantuve y sigo manteniendo mi desacuerdo con aquello, podría haberse reformulado mejores mecanismos para efectuar sanciones administrativas más apegadas a derecho, pero eliminar el carácter administrativo de la Ley orgánica de Comunicación significó eliminar a una ley de su capacidad de impedir que sea violentada, desde ese punto de vista aparece el tema de la autorregulación, apareció como la panacea y la mantuvieron varios de los actores que quisieron la eliminación de carácter administrativo de la ley ; primero la autorregulación no ha funcionado ni siquiera en países donde los sistemas mediáticos son más adelantados que nosotros, donde existe mejor calidad en el oficio del periodismo, ni siquiera allá ha funcionado la autorregulación y siempre ha sido necesaria ya sea desde el derecho civil, el derecho penal y se debe seguir de alguna manera aplicando sanciones desde medios de comunicación o desde el ejercicio del periodismo se ha violentado distintos derechos del individuo o derechos colectivos; como segundo la autorregulación está directamente vinculada al nuevo rol que tiene el Consejo de Proposición, Regulación y Desarrollo de la Información de la Comunicación (CONDIRCOCOM), pero lo que yo he visto las actividades, las acciones que ha desarrollado el CONDIRCOCOM con el propio gremio de los periodistas, no solo a nivel de Quito, con talleres y demás no logran tener mayor impacto porque quienes tienen mayor poder de la palabra, quienes son capaces de tener mayor poder de visibilización de los hechos, me refiero a aquellos que tienen espacios en medios radiales, digitales, no son los que precisamente acuden a esos talleres, son periodistas de medios pequeños, estudiantes*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

de comunicación, periodistas en formación, etc., que no tienen ese peso mayúsculo que tienen estos otros medios y estos otros periodistas. Desde este punto de vista me parece importante que desde la sociedad civil se generen mecanismos, creo que la propia Ley Orgánica de Comunicación abre sus espacios para que haya auditorías ciudadanas que sean las que efectivamente pongan el dedo en la llaga y permitan hacer notar las fallas y las deficiencias en el trabajo de los medios de comunicación y en el trabajo periodístico. No creo en ese principio de autorregulación mediática, que efectivamente se da pero que en los hechos importantes se da desde que hay una política editorial en los medios y los periodistas deben someterse a la política editorial. Respecto a la siguiente pregunta, yo estoy en desacuerdo con las directivas de la Unión Nacional de Periodistas, que no es que reflejan las posiciones de todos los agremiados, estoy en desacuerdo con que se regule las redes sociales, es más yo mismo planteo el caso donde hay un linchamiento en redes sociales, precisamente por eso aprovecho para denunciar el linchamiento, inclusive existen espacios legales donde se puede responder a este linchamiento. Pero de ahí que se regule a los que no son medios digitales, porque hay que diferenciar los medios digitales y la opinión en los medios digitales, deberíamos tener un debate para poder determinar la línea que separa las dos cosas. En definitiva, estoy en desacuerdo con que las redes sean reguladas, más aún como se ha visto actualmente las redes son un espacio de democratización de la comunicación de visibilización de aquello que no es visibilizado por los medios masivos, y mal haríamos quitándole el derecho a la comunicación, por cualquier medio, a la ciudadanía. La tercera pregunta ¿Cómo garantizar la libertad de expresión de medios y de audiencias? Creo que la libertad de expresión de los medios y de los periodistas ahora está garantizada, la de los sacerdotes no y la de otros ciudadanos no, pero la de los medios y periodistas no he visto de lo que el gobernó, sanciones a medios de comunicación, por el contrario, ha habido devoluciones de sanciones.

Lo más importante es garantizar la libertad de expresión a las audiencias, a los ciudadanos, y este es un tema complicado porque si nosotros seguimos aceptando este poder de los medios de comunicación, como aquellos que se creen como los únicos habilitados para efectuar información, me sorprende mucho lo que ha dicho la ONP porque está alineado con esta mirada de que solamente los periodistas y medios de comunicación pueden comunicar e informar cosas, cuando la Constitución dice aquello y dice lo contrario, cree que estamos confundiendo peras con manzanas, los derechos de la comunicación son derechos de todos y fundamentalmente de los ciudadanos, no son derechos de los medios como institución o de los periodistas, si no son derechos de los ciudadanos. Desde ese punto de vista, creo que una vez que se retiró de ley de manera acertada porque los principios eran repetitivos, yo creo que es necesario que CONDIRCOM exija a los medios de comunicación el cumplimiento de sus propios códigos, porque eso si están obligados a hacer. Si había medios que no aplicaban los códigos, como es el caso de una estación televisiva, uno de los comentarios desaprensivos de unos de sus conductores que critico que exista manifestaciones fuera del canal, cuando me puse a analizar este caso en particular, vi que ese canal, con sede en Guayaquil y otra en Quito, tenía códigos, pero me di cuenta de dos cosas, que los códigos de ese canal era una copia textual de lo que estaba en la Ley Orgánica de Comunicación, ni siquiera se habían dado e trabajo de hacer sus propios códigos, cuando empecé hablar acerca de ese canal, muchas de las personas con las que hable me decían que no conocían sus propios códigos. Creo que es importante volver a retomar el tema ya que no está en la Ley Orgánica de Comunicación, por lo

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

menos en una institución que si estaba como es el CONDIRCOM, que se obligue y se monitoree, porque es para eso que está, para que medios de comunicación puedan tener su código y puedan difundirlo entre sus periodistas y personal, y a través de eso mejora la calidad de su información”

Por disposición del As. Jaime Olivo Pallo, quien preside en esta sesión ordinaria de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad dispone a secretaria proceda a dar lectura del segundo punto del orden del día.

Si señor presidente, con su venia, el segundo punto: CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y VOTACIÓN DEL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA EMPRESA FURUKAWA PLANTACIONES C.A.

El As. Jaime Olivo Pallo nuevamente toma la palabra quien manifiesta lo siguiente *“Compañeros asambleístas como ustedes ya saben, primeramente, quiero agradecer a todos los compañeros asambleístas que tuvimos la voluntad de asistir a la provincia de Santo Domingo y agradecer la comparecencia al lugar de los hechos del compañero José Chalá, Carlos Viteri, Juan Lloret y mi persona, que asistimos y palpamos directamente la presunta vulneración de derechos por parte de la empresa FURUKAWA, y les pongo en conocimiento que el informe está finalizado y listo para enviar al señor presidente de la Asamblea para poder colocarlo en el pleno. Sin antes manifestar que fuimos testigos de la vulneración de los derechos específicamente del pueblo afro ecuatoriano y quiero dejar constancia sin que eso diga que existe algún privilegio en contra de este grupo, ya que todo ser humano es reconocido con varios derechos como la vida. El compañero Juan Lloret y José Chalá fueron testigos, que inclusive fuimos en contra de lo que se había agendado posteriormente, ya que la empresa FURUKAWA nos impidió el acceso al lugar de los hechos haciendo que nos dirijamos a otros lugares de la empresa. Gracias al compañero Jesús Góngora que fue un ex trabajador que nos direcciono al lugar en donde se encontraban estos grupos. Me he propuesto que el compañero José Chalá que representa a este grupo sin menospreciar a nadie ya que todos somos iguales y tenemos esa consideración. Y nosotros al ver a este grupo en esas condiciones, consideramos que el grupo afro ecuatoriano fue el que más había sido vulnerados”*.

INFORME SOBRE EL CASO DE LA EMPRESA FURUKAWA PLANTACIONES C.A

Quito, 20 de noviembre de 2019

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Jaime Olivo Pallo - PRESIDENTE

Jorge Corozo Ayoví - VICEPRESIDENTE

Carlos Cambala Montece

Tito Puanchir Payashña

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Angel Gende Calazacon

Juan Lloret Valdivieso

José Chala Cruz

Marcela Aguiñaga Vallejo

Ximena Chactong Velasco

1.- Introducción:

La Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, tiene como fin desarrollar, promocionar y difundir leyes que permitan garantizar la inmediata aplicación de los Derechos Colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentran distribuidas dentro del territorio ecuatoriano, a fin de que los principios y derechos que se encuentran contenidos en la Constitución, sean plenamente justiciables ante los administradores de justicia a nivel nacional.

En este sentido la Comisión ha dado cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha 16 de abril de 2019, donde dispone que se reciba que varias autoridades entre ellas el Defensor del Pueblo, Ministro de Trabajo, Ex Ministro de Trabajo, Ministra de Salud, Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Directora del Servicio de Rentas Internas, a fin de que comparezcan a esta Comisión y expongan en el ámbito de sus competencias sobre esta problemática social, cabe indicar que por iniciativa de la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se amplió estas comparecencias invitando a mas autoridades de las diferentes Carteras de Estado como Secretaría de la Gestión de la Política, Fiscalía General del Estado y Ministerio de Agricultura y Ganadería; además de los representantes de los trabajadores de la referida empresa y a representantes de los empleadores de la empresa Furukawa C.A., a fin de escuchar sus testimonios y criterios de las dos partes.

Esta Comisión ha orientado su trabajo hacia un análisis tanto de las distintas comparecencias, como de la visita a territorio (campamentos de Furukawa C.A.), con el objeto de constatar la situación, el estado de las familias que viven y trabajan dentro de las referidas haciendas de la empresa, quienes han enfrentado condiciones de servidumbre lo cual podría constituir una forma de esclavitud moderna; en este contexto, la legislación ecuatoriana a través de la norma constitucional artículos 56, 57 y subsiguientes, define los derechos colectivos, en procura de la protección y garantía de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, es por ello que los denominados derechos colectivos son una creación concreta en donde se ven plasmados los principios rectores que sirven de

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

base para la sustentación del Estado Constitucional de Derecho y Justicia, unitario, intercultural y plurinacional.

2.- Objeto:

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el presente documento elaborado por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sobre la situación actual de los trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Japonesa FURUKAWA C.A. y las siguientes recomendaciones.

3. - Antecedentes

- a) Conforme la resolución S/N de 16 de abril de 2019, emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional, se conoció el informe realizado por la Defensoría del Pueblo el 18 de febrero de 2019, en el que se indica que las familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa enfrentan condiciones de servidumbre que podrían constituir una forma de esclavitud moderna, exhortando al Ministerio de Trabajo y a la Fiscalía General del Estado que en uso de sus competencias investiguen y de ser el caso sancionen a dicha empresa.
- b) Dicha resolución dispuso que la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad Comisión de Derechos reciba en comisión general a varias autoridades para que informen sobre la situación de la empresa Furukawa Plantaciones C.A.
- c) En Sesión Ordinaria No. 001, de fecha 10 de junio de 2019, se recibió en comisión general a las siguientes autoridades: doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, doctor Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, doctor Raúl Clemente Ledesma, Ex Ministro de Trabajo, a fin de que informen en el ámbito de sus competencias, sobre la situación de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A.
- d) En la continuación de la Sesión Ordinaria No. 001, de fecha 24 de junio de 2019, se recibió en comisión general a la economista Marisol Andrade Hernández, Directora del Servicio de Rentas Internas, a fin de que informe en el ámbito de sus competencias, sobre la situación de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A.
- e) En sesión Ordinaria No. 004, de fecha 10 de julio de 2019, se recibió en comisión general a la doctora Catalina Andramuño, Ministra de Salud (E), a fin de que informe sobre la situación de salud de los trabajadores de las Haciendas de Abacá de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A.
- f) En sesión Ordinaria No. 005, de fecha 10 de julio de 2019, se recibió en comisión general a la doctora María Paula Romo, Ministra del Interior, doctora Diana Salazar, Fiscal General del Estado, misma que delegó mediante oficio No. FGE-DSP-2019-003713-O de fecha 09 de julio de 2019 a un equipo técnico, a fin de que informen en el ámbito de sus competencias sobre la problemática social originada por el caso de la Empresa Japonesa FURUKAWA C.A. Adicionalmente, se recibió en Comisión General a los trabajadores de la Empresa Japonesa FURUKAWA C.A., a fin de que expongan sobre la problemática social originada en torno a la referida Empresa.
- g) La Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad cursó por tres veces la invitación al doctor Paúl Granda López, Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que informe en el ámbito de sus competencias sobre la problemática social originada por el caso de la Empresa Japonesa FURUKAWA C.A., no obstante, únicamente envió delegados.
- h) Con fecha 6 de septiembre de 2019 los de los señores asambleístas que conforman la Comisión

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad realizaron una visita en situ a los campamentos 42 y 36 de la empresa Furukawa en los cuales se observaron personalmente las condiciones laborales, de salud, educación y vivienda que los trabajadores de la mencionada empresa, así como también se constató el desalojo de ciertos campamentos deshabitados por las condiciones inhumanas que se encontraban.

4. Aspectos constitucionales y legales

5. Marco Jurídico

El artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y garantizar los derechos humanos de todos los habitantes del Ecuador: *“El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”*

La Constitución del Ecuador en sus artículos 37 y 66 numeral 2, reconoce a todos los habitantes del Ecuador *“el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social...”* y señala como obligación del Estado el garantizar el respeto a la vida, que no puede ser entendido de manera restrictiva, como mera existencia o supervivencia física, sino respetar la vida digna a través del ejercicio del conjunto de derechos humanos.

Así mismo, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) expresamente proclama poner fin a la miseria y la necesidad de elevar el nivel de vida de todas las personas, en concordancia con su artículo 4 que establece que: *“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.”*

De igual manera, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

En tal sentido en caso de existir omisiones por parte de las autoridades, el poder legislativo, tiene la obligación de realizar el respectivo control político conforme el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, tratándose de una verificación netamente política respecto de si una autoridad ha cumplido o no con las funciones que en razón de su cargo le corresponden, conforme el procedimiento contemplado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en los artículos 78 – 85.

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de la Organización de Naciones Unidas. 25 de septiembre de 1925.

“La condición de la persona que está obligada por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertada de cambiar su condición” es denominada por el Protocolo como “servidumbre de gleba”.

5. Síntesis de actividades que se realizó en la Comisión

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

5.1 Informe de Verificación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. -

El 18 de febrero de 2019, la Defensoría del Pueblo emitió un Informe de Verificación de Derechos Humanos que tenía como finalidad exponer la problemática de la empresa Furukawa que originalmente empezó como una vulneración de los derechos laborales.

La empresa Furukawa Plantaciones CA del Ecuador, según la información pública del portal web de la Superintendencia de Compañías fue fundada el 22 de febrero de 1963, como compañía anónima bajo el expediente No. 544, (opera desde hace 56 años en Ecuador) cuya misión es “Suministrar fibra de abacá de alta calidad a nuestros clientes alrededor del mundo y al mismo tiempo proporcionar y generar empleo y servicio a la comunidad ecuatoriana; promover el desarrollo y la sostenibilidad de la agroindustria de abacá en Ecuador y fomentar los usos y nuevas aplicaciones de esta materia prima al mundo.”¹

El 16 de octubre de 2018 se recibió a una delegación de 40 trabajadores agrícolas de la empresa Furukawa Plantaciones CA del Ecuador, mismos que exponen la vulneración de derechos en la relación laboral, y que afecta al conjunto de derechos humanos.

El Informe de Verificación de la DPE señala que la Secretaría de Gestión de la Política por medio de la Subsecretaría de Gobernabilidad, tiene conocimiento del caso desde mayo de 2018 y ha mantenido reuniones con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Policía Nacional y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Asimismo, el Informe de Verificación de la DPE, cita que el 20 de noviembre de 2018 se realizaron visitas simultáneas a un total de 11 campamentos de la empresa, por medio de 3 equipos de investigación de la Defensoría del Pueblo, en la cual se pudo observar lo siguiente:

- a) Las haciendas de Furukawa tienen plantaciones de abacá, cuya cosecha del tallo y extracción de la fibra constituyen la fuente del negocio;
- b) En las haciendas la empresa ha construido campamentos en los que viven familias enteras, incluidas mujeres, niños y adultos mayores que trabajan (todos) en todo el proceso para extraer la fibra de abacá. El producto se entrega exclusivamente a la empresa Furukawa a cambio de bajas remuneraciones;
- c) La relación laboral está fijada mediante acuerdos firmados por un intermediario que están basados principalmente por la costumbre, es decir, han naturalizado la forma de vivir y trabajar en las haciendas de Furukawa;
- d) Las condiciones de vida dentro de las haciendas son de extrema pobreza e indignas, provocadas precisamente por las bajas remuneraciones, la falta de contratos laborales, acceso a servicios básicos y analfabetismo;
- e) Existen personas que llegaron siendo niños o que nacieron en las haciendas, llevan entre 30 y 40 años trabajando para la empresa sin contrato ni derechos laborales;

1

Misión de la empresa disponible en <http://www.furukawaplantaciones.com/quienes-somos/>. Ingreso: 11 de septiembre de 2019, 12h43.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

f) Las condiciones socioeducativas y económicas en las que viven las personas dentro de los campamentos, no permiten que se cambie la situación de las personas, ya que aquellas que dejan de vivir y trabajar en las haciendas generalmente regresan, y otros tienen graves dificultades para rehacer sus proyectos de vida;

g) La mayoría de los trabajadores y sus familias son afrodescendientes.

En los 18 campamentos visitados en octubre y noviembre de 2018 se repiten las estructuras precarias, insalubres, techos deteriorados y con filtraciones, paredes y puertas deterioradas. Entre más alejados están los campamentos de las carreteras, más graves son las vulneraciones a las personas trabajadoras de Furukawa.

Contrato de arrendamiento para evitar contratos laborales: Una persona arrienda porciones de tierra a través de predios rústicos (arts. 1920 a 1929 del Código Civil vigente); el arrendatario se encarga de contratar el personal necesario para extraer la fibra del abacá. Cabe señalar que las cláusulas contractuales son leoninas, ilegales e inconstitucionales. El jefe de personal de Furukawa señala que no tienen control de la gente que trabaja para los arrendatarios, puesto que la empresa solo mantiene relación con el contratista.

La jornada laboral inicia entre las 5 o 6 de la mañana hasta las 4, 5 o 6 de la tarde inclusive, de lunes a sábado; la edad mínima para trabajar es 10 años y existen trabajadores mayores a 65 años. Los trabajadores no saben leer o escribir, son analfabetos funcionales.

5.1.1 Recomendaciones dados por la Defensoría del Pueblo:

1.- Se instó a que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política coordine con toda las Instituciones del Estado la intervención inmediata a la empresa Furukawa y que no se restrinja exclusivamente a un asunto de relaciones laborales sino a una forma que puede configurarse como esclavitud moderna.

2.- Se instó al Ministerio de Agricultura y Ganadería a que analice los hechos y considere aplicar lo previsto en el artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que expresamente configura como causal de expropiación de tierras rurales de dominio privado cuando “se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por la ley”. En esa medida se recomienda que, en el marco de sus competencias, analicen, en consulta con los habitantes, trabajadores y ex trabajadores de Furukawa, la posibilidad de declarar de utilidad pública algunas de sus haciendas para adjudicarlos en su favor como medida de reparación justa y adecuada en el presente caso.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería podría coordinar acciones con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida para desarrollar planes de vivienda social como acción afirmativa de estas familias sin tierras y garantizar el derecho a la vivienda adecuada.

3.- Se instó al Ministerio del Trabajo a:

a.- Cumplir con lo establecido en el mandato constituyente No. 8 y acate los informes que la misma Institución ha emitido.

b.- Investigue las irregularidades ya que no es posible que un inspector del trabajo actual, haya sido previamente abogado de la empresa Furukawa.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

4.- Se insta al Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud y Dirección General de Registro Civil, actúen en el ámbito de sus competencias para garantizar los derechos económicos y sociales a los que los trabajadores de Furukawa no han tenido acceso.

5.- Se insta al Servicio de Rentas Internas que investigue y tramite los posibles fraudes tributarios o infracciones a las leyes tributarias.

6.- Se insta a la Superintendencia de Compañías a realizar un control específico a la empresa Furukawa.

7.- Se insta a la Fiscalía General del Estado a que investigue y se determine si los hechos que se denuncian, constituyen un delito,

5.1.2 Disposiciones generales contenidas en el informe:

1.- Notificar el contenido del Informe a todas las Instituciones del Estado que tienen competencia en este caso.

2.- Notificar a los organismos internacionales de derechos humanos competentes en la materia sobre la grave situación de las familias que viven y trabajan en Furukawa.

3.- Disponer a la Adjunta de Derechos Humanos y la Naturaleza realizar el seguimiento de las recomendaciones del Informe de Verificación.

5.2 Informe de Seguimiento No. 1 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador:

En este Informe la Defensoría (5 de abril de 2019) hace énfasis a los instrumentos internacionales violentados y demuestra que hace caso omiso de las normas de derecho internacional, tal es así que la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones prácticas análogas a la esclavitud (1956), instrumento ratificado por el Ecuador en 1960, esto es 3 años antes de la constitución de la empresa Furukawa, estaba y está obligado internacionalmente a adoptar “medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono” (servidumbre de gleba).

El Informe de Seguimiento hace públicas las acciones realizadas por las instituciones del gobierno a las cuales se dirigió las observaciones de la Defensoría del Pueblo. Estas acciones se realizaron entre el 18 de febrero y el 31 de marzo de 2019, que se detallan a continuación:

5.2.1 Secretaría de Gestión de la Política (hasta entonces no estaba fusionado con el actual Ministerio de Gobierno)

La Defensoría del Pueblo estableció en su informe que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el mismo día 18 de febrero de 2019 en conjunto con el Ministerio del Trabajo, informaron sobre la resolución que dispuso la “SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL CIERRE de la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR representada por el señor ALMEIDA ZÚÑIGA MARCELO CICERÓN”, la cual se deberá mantener hasta que la compañía “realice las correcciones a los incumplimientos que en materia de seguridad y salud en el trabajo se han encontrado, para lo cual se hará una re inspección en sesenta días a la compañía por parte de esta cartera de estado, a efectos de verificar el cumplimiento pertinente de las observaciones realizadas”. Esta medida no significó que las personas salgan de los campamentos en los cuales residen, para lo

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

cual se solicitó al Ministerio del Interior el resguardo con policías de los campamentos para evitar desalojos.

a.- Coordinó una nueva inspección laboral con el Ministerio del Trabajo, efectuada el viernes 8 de marzo (20 días después de la emisión del informe) a la que acudieron nuevamente los Ministerios de Salud Pública, Educación, Inclusión Económica y Social, Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación y se sumó la Secretaría de Derechos Humanos. Esta visita tuvo como fin inspeccionar la totalidad de campamentos en las provincias de Esmeraldas, Los Ríos y Santo Domingo y censar al total de las personas que viven y trabajan dentro de las haciendas.

b.- Los trabajadores agrupados en la pre-Asociación Esperanza de un Nuevo Amanecer informaron de un posible acercamiento realizado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política con la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador para intentar negociar la restitución de medios de vida para los trabajadores.

Asistieron a dos reuniones en la Secretaría, la primera el viernes 22 de marzo y la segunda reunión se desarrolló el 2 de abril. No se ha llegado a un acuerdo por parte de los trabajadores y la empresa.

5.2.2 Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La Defensoría del Pueblo estableció en su informe que hasta la fecha no han realizado acciones concretas, de hecho, el Ministerio nunca ha realizado expropiaciones basados en esa causal. Además, señalan que se ven frente a los siguientes obstáculos:

a.- Las expropiaciones se realizan conforme a la planificación anual con cronogramas y presupuestos aprobados, y el presente caso no estaría considerado.

b.- Falta de tiempo para realizar levantamientos planímetros y verificar la realidad de los predios de Furukawa.

c.- El informe técnico acerca de las funciones sociales y las características necesarias para implementarse para el proceso de redistribución determinado en la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

d.- Los límites de hectáreas que pueden ser adjudicados respecto a una unidad productiva familiar.

e.- los costos en que incurre el Estado por la expropiación y posterior adjudicación de tierras son, finalmente, trasladados a los adjudicados, quienes deben pagar las tierras que se les adjudique.

5.2.3 Ministerio de Trabajo.

La Defensoría del Pueblo estableció en su informe que el Ministerio de Trabajo, el 14 de marzo de 2019 mediante Oficio No. MDT.-ST-2019-0020 suscrito por Sharian Moreno, Subsecretaria de Trabajo, remitió a dicha Entidad copias certificadas de 5 resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo entre el 14 y el 18 de febrero de 2019 respecto de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, cuyo contenido se detalla a continuación:

a.- Resolución No. MDT-DRTSP5-2019-2875-R4-I-SG de 15 de febrero de 2019, suscrita por Sixto Félix Gamboa Solís, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (e). Se impuso multa de USD 10.720, de los cuáles USD 7.720 corresponden a incumplimiento de los numerales 1, 5, 8, 24, 31 y 33 del artículo 42 del Código del Trabajo relativas a las obligaciones del empleador. Otros USD 3.000 impuestos por la verificación de trabajo infantil de menores de quince años está basada en la inspección realizada el 30 de octubre a varios campamentos en Los Ríos.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

b.- Resolución No. MDT-DRTSP5-2019-2876-R4-I-SG de 16 de febrero de 2019, suscrita por Sixto Félix Gamboa Solís, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (e). Se impuso multa de USD 21.440, por reincidencia de los incumplimientos de la resolución anterior, incluido trabajo infantil. De ellos, USD 6.000 corresponden a la verificación de trabajo infantil de menores de quince años. Además se clausura el establecimiento. Está basada en la inspección aleatoria del 15 de febrero en Los Ríos.

c.- Resolución No. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC de 16 de febrero de 2019, suscrita por Ronald Pilamunga Naranjo, Inspector del Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas que impuso una multa de USD 7.720 por encontrar a un total de 36 trabajadores sin contrato de trabajo, ni afiliación al IESS ni beneficios laborales y sobre los cuales, no pudo desvirtuar la relación de dependencia con los mismos, “manteniendo personal bajo la figura de intermediación laboral” y la vulneración de varias disposiciones del Código del Trabajo, del Mandato Constituyente No. 8 y del Código de la Niñez y Adolescencia. Impuso otros USD 3.000 de multa por verificación de trabajo infantil de tres menores de quince años.

Es relevante mencionar que esta Resolución se sostiene en la visita de 20 de noviembre de 2018, fecha en la que se visitó un total de 11 campamentos ubicados dentro de haciendas de la empresa en los kilómetros 30, 33, 39 y 40 de la provincia de Santo Domingo. Llama la atención que el Ministerio del Trabajo registró sólo a 36 trabajadores y que, pese al reconocimiento de intermediación laboral, la multa llegue a ser sólo de USD 7.720, cuando el Informe de Inspección de 3 de diciembre de 2018, elaborado por el abogado Edison Naranjo Armijo, recomendó que la multa se realice por cada trabajador intermediado, ascendiendo a USD 277.920.

d.- Resolución No. MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB de 18 de febrero de 2019, suscrita por Ronald Pilamunga Naranjo que dispuso la “SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL CIERRE de la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR representada por el señor ALMEIDA ZÚÑIGA MARCELO CICERÓN”, la cual se deberá mantener hasta que la compañía “realice las correcciones a los incumplimientos que en materia de seguridad y salud en el trabajo se han encontrado, para lo cual se hará una re inspección en sesenta días a la compañía por parte de esta cartera de estado, a efectos de verificar el cumplimiento pertinente de las observaciones realizadas”.

Esta resolución fue notificada ese mismo día a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador. La re inspección por el Ministerio del Trabajo deberá realizarse hasta, máximo, el 19 de abril de 2019 en que deberá determinar si todos los incumplimientos provocados por la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador han sido solucionados, sobre todo la intermediación laboral, caso contrario deberá seguir cerrada.

e.- Resolución No. MDT-DRTSP5-2019-0022-SG de 18 de febrero de 2019, suscrita por Sixto Félix Gamboa Solís, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (e). Dispuso la clausura del establecimiento de la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, ubicado en el kilómetro 37 de la vía Santo Domingo-Quevedo. Esta clausura verificó trabajo infantil el 30 de octubre de 2018 y 15 de febrero de 2019 en inspecciones realizadas por el Ministerio del Trabajo.

Adicionalmente, informó que el 6 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Ibarra habría emitido otra multa a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador por intermediación laboral a partir de la inspección realizada en los campamentos ubicados en la provincia de Esmeraldas. Hecho que verifica la práctica sistemática de la empresa en los campamentos ubicados dentro de sus haciendas. Dicha multa sería por USD 134.960 dólares, en la que sí se habría aplicado la sanción del Mandato Constituyente No. 8 para cada trabajador intermediado.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Sin embargo, la Defensoría del Pueblo de Ecuador llama la atención al Ministerio del Trabajo por no cumplir con las facultades constitucionales y legales dispuestas en la Constitución, el Mandato Constituyente No. 8 y el Código del Trabajo pese a la verificación realizada en las inspecciones de 24 de julio, 30 de octubre y 20 de noviembre de 2018 así como la efectuada el 8 de marzo de 2019 donde esta institución verificó la práctica sistemática de intermediación laboral existente.

5.2.4 Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La Defensoría del Pueblo estableció en su informe que el 27 de febrero se solicita al Registro Civil iniciar un proceso de cedulação subsidiada y aproximadamente 60 personas pudieron acceder a ese servicio en los distintos campamentos de Furukawa.

El viernes 08 de marzo se hace una visita integral a los campamentos de Furukawa en Santo Domingo, Esmeraldas y Los Ríos, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política realizándose una intervención integral con brigadas conformadas entre 4 y 5 personas de técnicos con el objetivo de levantar información y completar aquella recabada el 20 de noviembre 2018.

La información se registró en dos fechas distintas. La primera, denominada registro social que la levanta directamente el MIES y que permitirá a 100 familias acceder a las transferencias monetarias no contributivas que prevé dicha Institución. La segunda, denominada ficha de vulnerabilidad, instrumento elaborado de manera coordinada entre todas las instituciones para registrar la información específica de cada familia y sus miembros que viven y trabajan dentro de los campamentos, un censo, con el fin de contar con un solo registro común para las intervenciones de las distintas instituciones del Estado. Se levantaron un total de 93 fichas en Santo Domingo, 59 en Los Ríos. Agregaron que en Esmeraldas no se pudo levantar la ficha.

El 15 de marzo, se realizó una intervención coordinada por la Subsecretaría de Protección Especial para llevar a cabo una serie de talleres con la población bajo el nombre de Derecho a Tener Derechos una Familia sin Violencia es Posible. En este marco, en los campamentos que se visitaron con los equipos técnicos del MIES territoriales y nacionales en coordinación con el Ministerio de Trabajo, la Policía y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, se entregaron kits de emergencia para paliar la situación de alimentación y agua segura para la población. En Santo Domingo se entregaron 160 kits en 11 campamentos en los kilómetros 30, 31, 32, 33 y 40; en el Distrito Esmeraldas se entregaron 24 kits en 2 campamentos; en Los Ríos se entregaron 63 kits en los campamentos ubicados en los kilómetros 41, 42 y 52.

Sin embargo, según el Informe de Seguimiento No. 1 de la Defensoría del Pueblo, solamente una vez se atendió con provisiones de alimentos y agua. A la fecha de cierre del informe de seguimiento tenía aún claridad del número total de familias y personas afectadas por las prácticas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador.

5.2.5 Ministerio de Salud Pública.

La Defensoría del Pueblo estableció en su informe que el Ministerio de Salud Pública, en ocasión de la inspección laboral del 8 de marzo, intervino en los tres cantones Santo Domingo, Quinindé y Buena Fe con especialistas de primer nivel, entre médicos generales, enfermeras, técnicos de atención primaria en salud y psicólogos, un total de 27 equipos que intervinieron en todos los campamentos.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

En Los Ríos se visitaron 14 campamentos atendiendo a 285 pacientes, 9 en Santo Domingo atendiendo a 97 pacientes y 2 en Esmeraldas atendiendo a 21 personas. Todos ellos ya han sido identificados y geo referenciados lo que le permite a la campaña del Médico del Barrio saber con exactitud donde viven para poder hacerles el seguimiento. Según cifras del Ministerio de Salud Pública un total de 403 pacientes han sido registrados.

La Defensoría del Pueblo reconoce el trabajo realizado entre el 18 de febrero y el 8 de marzo por el Ministerio de Salud Pública, en especial la incorporación de todos los pacientes a su sistema de identificación y georreferenciación, así como la brigada integral realizada el 8 de marzo. También se valora positivamente el hecho que esta intervención integral se mantendrá en los siguientes meses. Sin embargo, se informa que esta cartera de Estado no ha remitido a la Defensoría del Pueblo de Ecuador respaldos de la información emitida durante la audiencia pública de seguimiento.

5.2.6 Ministerio de Educación

La Defensoría del Pueblo de Ecuador llamó la atención al Ministerio de Educación por la omisión de actuación en el presente caso respecto de la situación de niños, niñas y adolescentes, así como la situación de personas adultas y adultas mayores analfabetas que viven y trabajan dentro de los campamentos de la empresa Furukawa.

El Ministerio de Educación informó que solo 11 niños estaban fuera del sistema educativo y que, con base al análisis de planificación realizado en contraste con la poca información levantada, no ameritaba construir ninguna escuela en la zona, lo que contradice a las verificaciones del Ministerio del Trabajo que sanciona a la empresa por incumplir la provisión de una escuela para los hijos de los trabajadores en sus campamentos.

En el informe de la Defensoría del Pueblo se hace un llamado de atención ya que pese a realizar dos visitas el 20 de noviembre de 2018 y el 8 de marzo de 2019, hasta la fecha no ha realizado ninguna acción concreta para garantizar el derecho a la educación de las familias.

5.2.7 Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La Defensoría del Pueblo estableció en su informe estableció que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación realizó un procedo de cedulación para garantizar el derecho a la identidad de las familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.

Se informó que se atendieron a 61 personas en la visita se la realizó junto con otras instituciones el 20 de noviembre del 2018. Este registro fue solo manual por la imposibilidad de conectar las máquinas, menos aún poder acceder a internet. Adicionalmente, el 27 de febrero de 2019 se realizaron nuevas brigadas y se visitaron 2 haciendas en los kilómetros 30 y 33, junto con el MIES y el Ministerio de Salud Pública, atendiendo a otras 82 personas. El 21 de marzo de 2019 se informó que, en las últimas visitas realizadas se realizaron 34 inscripciones de nacimiento, 31 inscripciones menores de edad, 6 inscripciones por verificación de datos de identidad y que están en proceso 10 inscripciones para personas mayores de 18 años, para lo cual se necesita patrocinio legal de la Defensoría Pública para solicitar la inscripción por vía judicial. Se informa que se están realizando las gestiones para acordar el patrocinio y que se seguirán realizando visitas a los campamentos para atender cualquier otro caso.

5.3 Síntesis de comparecencias de autoridades institucionales:

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

5.3.1 La economista Marisol Andrade Hernández, Directora del Servicio de Rentas Internas. En la parte puntual manifiesto lo siguiente: *"... brevemente que dentro de las bases internas de Furukawa Plantaciones Ecuador, así es el nombre comercial es un contribuyente especial está en estado activo, dentro del estado tributario está al día en sus obligaciones que quiere decir aquello que es un contribuyente que no tiene pendiente de presentar ni declaraciones ni anexos, ni tampoco tiene deudas en firme, conforme ha ido transcurriendo los ejercicios fiscales Furukawa ha ido presentado sus declaraciones ha ido pagando los impuestos derivados de su propias declaraciones"*.

5.3.2 El Ex Ministro de Trabajo doctor Raúl Clemente Ledesma: en la parte pertinente manifestó lo siguiente: *"Yo me remito a los incumplimientos que hemos señalado y que han sido sancionados, la Secretaría de la política hay una Comisión que está trabajando en ver la manera como resarcirse el derecho de estos ecuatorianos que efectivamente se ha incumplido en varios de sus derechos laborales que es lo que nosotros revisamos sin perjuicio de que haya otros derechos que de acuerdo a lo que se señala en el informe también se han incumplido en relación con salud, educación, etc."*.

5.3.3 La doctora Catalina Andramuño, Ministra de Salud encargada, que en la parte pertinente manifestó lo siguiente: *"Que fue lo que hemos observado cómo Ministerio de Salud Pública, primero el trabajo precario que existe en las instalaciones que engloba todo el entorno familiar, podemos observar que tanto los adultos, las mujeres y los niños participan de este tipo de trabajo, luego la infraestructura en malas condiciones, las estructuras precarias, sin servicios básicos insalubres, los techos de habitación estaban deteriorados por lo cual el lugar donde ellos estaban era muy húmedo, las familias trabajan desde hace muchas décadas en tierras que son de propiedad de la empresa Furukawa, que no cuenta con servicios de salud ni de emergencia, también se ha determinado que ninguno de estos trabajadores contaba con una historia clínica ocupacional que es lo que debe tener una empresa para garantizar la salud de un trabajador,, también nos dimos cuenta que no contaban con servicios básicos, luz agua potable alumbrado público etc... En diagnóstico de los campamentos como mencione anteriormente habían condiciones de asina miento, poca ventilación, mala condición para el almacenaje de los alimentos, la falta de os servicios básicos y deficiente manejo de os desechos, existen además patologías como parasitosis intestinal"*.

5.3.4 La doctora María Paola Roma Ministra del Interior, quien en la parte sustancial seña lo siguiente: *"... Las acciones del gobierno Nacional la hemos resumido en tres tipos de acciones o en tres fases en algunos casos en que se intercalan entre ellas una fase de investigación acciones de investigación, una de sanción y otras de restitución de derechos. (...) la primera fase de investigación son 8 inspecciones y vistas de verificación que realizo el Ministerio de Trabajo desde julio del 2018, hasta marzo del 2019, mediante la cual este ministerio sanciono por cuatro ocasiones a la referida empresa entre ellas por intermediación laboral, a parte de las multas realizadas esta Cartera de Estado se ha preocupado en atender (...) La situación de las personas que estaban involucradas en este caso en una situación de tal vulnerabilidad como la que se ha verificado entonces la intervención fue integral no fue no solamente el ministerio de trabajo o algún tipo de inspector si no directamente tratado en la zonas se entregaron 44 bonos, con 451 KITS alimenticios, (...) Lo importante era tan pronto se hicieron las intervenciones que las personas que estaban en relaciona con la empresa Furukawa que quedaban de un día a otro sin fuente de ingreso tengan aseguradas sus condiciones de dignidad mientras este problema recibían la intervención del estado"*.

5.4 Análisis de la Documentación remitida por la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador

El 10 de junio de 2019, el ingeniero Ángel Iván Segarra Segovia, Gerente General de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, en adelante FPC, mediante escrito sin número dirigido al asambleísta Jaime Olivo, Presidente de la Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad,

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

solicitando que se consideren los argumentos que a continuación se detallan y se permita a la compañía comparecer ante la Comisión para exponer personalmente su posición y ampliar la información presentada, así como la documentación que respalda sus afirmaciones. En lo principal manifiesta que:

La compañía cuenta con aproximadamente 200 trabajadores que se dividen en diferentes funciones, las cuales han gozado de todos los beneficios sociales conforme a la ley.

Hasta el año 2018, FPC contaba con un sistema de productores independientes quienes producían y comercializaban fibra con FPC y otras empresas nacionales. Estos proveedores eran encargados del cuidado y producción de una cierta área de terreno de propiedad de FPC, mediante contratos de arrendamiento. En su calidad de independientes, eran los responsables del cumplimiento de la legislación ecuatoriana, en todo sentido, frente a sus trabajadores, es decir, como patronos. Así, una vez obtenido el producto, este era comercializado a través de la respectiva factura.

Este sistema funcionó, en muchos de los casos, sin mayor inconveniente. No obstante, la creciente baja en la provisión y calidad de las fibras y la imposibilidad de conocer la situación real de producción en estas zonas, alertó a FPC de la necesidad de cambiar este sistema, creando el proyecto CEPROA, alrededor del mes de octubre de 2018.

FPC terminó todos los contratos de arrendamiento e inició un proyecto de producción propio (CEPROA) bajo el control y supervisión de la empresa a finales del año 2018.

CEPROA, que por sus siglas significa Centro de Producción de Abacá, es un proyecto que busca la centralización de la producción por parte de FPC, eliminando el sistema de proveedores independientes con el que había estado funcionando. Frente a este emprendimiento, varios productores independientes se sumaron al cambio, pero otros se negaron.

El grupo de proveedores independientes que se opuso al cambio, principalmente por intereses personales vinculados con el desvío de la fibra, fue liderado por un supuesto ex trabajador, cuyo nombre es Walter Sánchez, quien en sendas ocasiones solicitó a FPC la entrega de exorbitantes sumas de dinero (cuatro millones de dólares) a cambio de no comprometer la operación de la empresa; lo cual no fue aceptado por parte de FPC.

Con fecha 23 de noviembre de 2018 FPC presentó una denuncia de extorsión en contra del referido señor [...]

Con fecha 18 de febrero de 2019, la Defensora del Pueblo encargada, Gina Benavides Llerena, en compañía del Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, Francisco Hurtado, emitieron el informe denominado "La Indigna Situación de Familias que viven dentro de las Haciendas de Abacá de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador".

El informe mencionado, empieza relatando haber recibido a una delegación de 40 supuestos ex trabajadores agrícolas que, según señala el informe textualmente, "habrían sido despedidos" por FPC. Con este antecedente, la Defensoría del Pueblo justifica la realización de una "investigación abierta", según sus propias palabras, que fue, contradictoriamente, calificada con el carácter de confidencial.

[...] Sin embargo, su inicio no fue comunicado a FPC, a quien no se le ha tomado como parte en el proceso y, por tanto, no hemos podido presentar información, ser escuchada o descargo alguno;

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

dejándonos en absoluta indefensión. El mencionado informe tampoco fue notificado a FPC, sin embargo, llegó a nuestro conocimiento como producto de las reuniones mantenidas con la Secretaría de la Política del Ministerio del Interior.

El informe se sustenta en visitas de campo realizadas a distintos campamentos de FPC [...] Ninguna de estas visitas fue realizada previa comunicación a FPC y en ninguna de ellas estuvo presente un representante autorizado de la compañía. No obstante, Walter Sánchez sí asistió a las inspecciones en las instalaciones de la compañía, llamando, controlando y facilitando el ingreso de personal extraño a los trabajadores de los arrendatarios o FPC a la propiedad de la compañía.

[...] FPC ha perdido el control de cerca de 800 hectáreas de abacá que han sido tomadas por la fuerza por parte de este grupo que apoya a Walter Sánchez, impidiendo la producción y el ingreso de personal de FPC.

Los presupuestos sobre los que se basa el informe, según este mismo señala, fueron tomados de informes de otras instituciones del Estado, que tampoco han sido conocidos o notificados por FPC, y que reposan en un expediente defensorial al cual no se ha tenido acceso. Los equipos multidisciplinarios que realizaron las visitas, a decir del propio informe, cumplieron entre otras actividades, el registro magnetofónico de entrevistas a personas afectadas por FPC cuyas identidades se han reservado como anónimas para supuestamente proteger su identidad, es decir, no se ha podido establecer quiénes fueron estas personas, si son o no trabajadores de la compañía o de los proveedores independientes. De igual manera, FPC no ha tenido acceso a toda la información levantada en tales visitas, por lo que esta no ha podido ser conocida, analizada o contrastada.

FPC puede afirmar con absoluta certeza que, aun cuando no ha tenido acceso a las entrevistas realizadas por la Defensoría del Pueblo a personas cuyas identidades no se conocen, no existe un solo testimonio que señale condiciones tales como las que se contemplan en [servidumbre de la gleba, esclavitud moderna o peonaje] realizar el informe.

[...] las fotos que presenta en su informe corresponden únicamente a campamentos que no están operativos, que se encuentran inactivos o que no se encuentran bajo el control de FPC, en donde las condiciones de mantenimiento de la infraestructura varían notoriamente.

[...] el informe enumera una serie de factores que dicen no cumplir con los estándares previstos por la ONU respecto a la vivienda adecuada, enumerando una serie de **obligaciones que principalmente son atribuibles al Estado ecuatoriano y no a FPC**, tales como, la seguridad jurídica de la tenencia de tierras, servicios básicos, acceso a salud y educación, acciones prioritarias para favorecer situaciones de desventaja o vulnerabilidad, entre otros. Así, concluye que FPC vulnera gravemente el derecho a una vivienda adecuada señalando la lejanía de los campamentos, el control de caminos privados y puertas de acceso y falta de servicios básicos.

[...] el informe se refiere al “trabajo servil del que se aprovecha Furukawa” y “El contrato de arrendamiento para evitar firmar contratos laborales.” [...] la solemnidad que proporciona el notario a la celebración de un acto, garantiza la lectura, comprensión, entendimiento y voluntad de quienes comparecen [...] existen evidencias tributarias de que estos proveedores independientes vendían producto no únicamente a FPC sino a otros comercializadores de las zonas, quienes, sin tener una sola hacienda, campamento o hectárea, exportan producto al extranjero.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

En general [el informe] se basa, en suposiciones y elucubraciones que, hasta la presente fecha, no han podido ser comprobadas ni constatadas.

[...] el informe realiza a sendos procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Trabajo. En efecto, estos procesos existieron y produjeron la imposición de multas y suspensión de las actividades de FPC. Sin embargo, ninguna de las multas fue impuesta por esclavitud o precarización del trabajo, sino por razones de seguridad y salud ocupacional en el trabajo [...]

Es importante llamar a su atención que el informe fue realizado por el señor Francisco Hurtado en calidad de Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo. El señor Hurtado además de ser funcionario de la Defensoría del Pueblo ha sido parte de CDES (Centro de Derechos Económicos y Sociales), quien es la ONG que patrocina a la Pre Asociación Esperanza un Nuevo Amanecer, dirigida por el señor Walter Sánchez, la misma que se encuentra como parte de la mesa de negociación mantenida en la Secretaría de la Política.

El día 2 de mayo de 2019, el señor Francisco Hurtado se presentó como representante y abogado de la pre asociación Esperanza de un Nuevo Amanecer y del señor Walter Sánchez.

En conclusión, es claro que la objetividad del informe emitido está viciada por intereses personales, carece de fundamentos y evidencias, y contiene vicios de nulidad que son insubsanables.

[...] es evidente que FPC ha permanecido en absoluta indefensión y que el trámite defensorial ha violado las garantías constitucionales del debido proceso.

Con fecha 24 de junio de 2019, la señora Akiko Kobayashi, Consejera de la Embajada del Japón, mediante documento Nro. 065, se dirige al asambleísta Jaime Olivo, Presidente de la Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, así como al resto de las y los asambleístas que conforman dicha Comisión. Con la finalidad de solicitar que, se reciba en comisión general a los directivos de la empresa Furukawa para que expongan su versión respecto a los hechos que motivaron el Informe de Verificación de Derechos Humanos emitido por la Defensoría del Pueblo el 18 de febrero de 2019; y, la Resolución de la Asamblea Nacional aprobada el 16 de abril de 2019.

Adjunto al referido documento, se encuentra un anillado que comprendía la siguiente documentación:

1. Documento Nro. 065, de 24 de junio de 2019, suscrito por la señora Akiko Kobayashi, Consejera de la Embajada del Japón.
2. Impresión del Registro de Sociedades, de la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, con la lista de socios o accionistas y el capital suscrito. Con fecha de emisión 20 de febrero de 2019.
3. Oficio Nro. COMOSUM/05-2019-098-DDHHEAC, de 6 de mayo de 2019, dirigido al doctor José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por parte del señor Alfonso Ortiz Cobo, Director Ejecutivo de la Corporación de Derechos Humanos Mochica Sumpa.
4. Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de los Relatores de la Naciones Unidas, juntamente con el Anexo que refiere al derecho internacional de los derechos humanos.
5. Informe de Verificación de Derechos Humanos la Indigna Situación de Familias que Viven dentro de las Haciendas de Abacá de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

- Ecuador, de 18 de febrero de 2019.
6. Informe de Inspección In Situ, presuntamente de fecha 22 de febrero de 2019, elaborado por la Corporación de Derechos Humanos Mochica Sumpa.
 7. Oficio s/n, de 21 de febrero de 2019, suscrito por trabajadores de la compañía Furukawa Plantaciones C.A., del Ecuador, en el que solicitan al señor Alfonso Ortiz Cobo, Director Ejecutivo de la Corporación de Derechos Humanos Mochica Sumpa, intervenga en el conflicto en el que la citada empresa está atravesando. Ya que están corriendo el riesgo de quedarse sin trabajo los 200 colaboradores que forman parte de dicha institución ante las infundadas denuncias por las que ha sido clausurada la empresa.
 8. Contrato Civil de arrendamiento de predios rústicos.
 9. Denuncia presentada por la compañía Furukawa Plantaciones C.A., del Ecuador en contra del señor Walter Dionisio Sánchez el 23 de noviembre de 2018.
 10. Oficio Nro. 2003-157C-CP-1-SDC, de 19 de diciembre de 2003, dirigido por el Teniente Coronel de Policía, Ernesto Andrade Montesdeoca, al doctor Jorge Iván Urgiles, Subintendente de Policía de Pichincha, que contienen el parte policial respecto al operativo de desalojo llevado a cabo en el Km 35 de la Hacienda Furukawa, vía a Quinindé.
 11. Registro fotográfico sobre: supuestos ex trabajadores de la compañía Furukawa y su presunta alta peligrosidad; reunión de funcionarios de la Subsecretaría de Gobernabilidad con el señor Walter Sánchez; presuntos ex trabajadores en esclavitud laboral.
 12. Oficio Nro. 021-PE-FDXE-19, de 22 de abril de 2019, dirigido a los ministros de Trabajo, Andrés Madero; del Interior, María Paula Romo; y, de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Pablo Campana, por parte del economista Daniel Legarda, presidente ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Exportaciones.
 13. Contrato Civil de arrendamiento de predios rústicos.
 14. Razón de inscripción del nombramiento del Gerente General de la compañía Furukawa Plantaciones C.A., del Ecuador, en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo, el 12 de junio de 2017.
 15. Registro Único de Contribuyentes de la compañía Furukawa Plantaciones C.A., del Ecuador.
 16. Listados de trabajadores de los arrendatarios.
 17. Escritos de trabajadores de los arrendatarios, de 10 de abril de 2019, en el que manifiestan su voluntad de ingresar al plan de reintegro laboral de la compañía Furukawa.
 18. Acuerdos provisionales, de 30 de abril de 2019, previos a la firma del contrato definitivo de trabajo a destajo, suscritos entre los trabajadores que ingresan formalmente a ser parte de la compañía Furukawa, juntamente con el Gerente General, Iván Zegarra, el señor Alfonso Ortiz Cobo, Director Ejecutivo de la Corporación de Derechos Humanos Mochica Sumpa; y, el señor Rodol Valiente, representante de Furukawa.

De igual manera se recibió el oficio Nro. COMOSUM/06-2019-024-DDHHEAC, de 26 de junio de 2019, dirigido a las y los asambleístas de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, por parte del señor Alfonso Ortiz Cobo, Director Ejecutivo de la Corporación de Derechos Humanos Mochica Sumpa.

En Sesión Ordinaria Nro. 004, de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, de 10 de julio de 2019, en la que se recibió en Comisión General a los directivos de la compañía Furukawa Plantaciones C.A., del Ecuador, para que expongan su versión sobre la problemática social originada en torno a la referida empresa.

La Corporación de Derechos Humanos Mochica Sumpa (FMS), radicada en Salinas, con Acuerdo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Nro. 0015, en los resultados de su Informe In

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Situ, manifiesta que la compañía ha cumplido con todas sus obligaciones legales. Asimismo, desestima la existencia de esclavitud y trabajo infantil y considera a los arrendatarios como responsables de las vulneraciones de quienes trabajan bajo su cargo. Agrega, que la empresa ha decidido dar por terminado los contratos de arrendamiento por supuestos incumplimientos de los arrendatarios en varias cláusulas de los contratos debidamente notariados.

La citada corporación acusa al señor Walter Sánchez de llevar a la mayor cantidad de personas que producen la fibra en los predios arrendados y de ocasionar la condición actual de la infraestructura. Sin embargo, puede evidenciarse que las condiciones infrahumanas de la mayoría de campamentos sobrepasan en demasía el último año en el que la primera denuncia fue entregada al Estado.

El informe presentado por Mochica Sumpa prioriza el detalle de los espacios donde habitan y laboran las y los trabajadores regularizados, esto es en el km. 37. Dentro de este lugar, a diferencia de los lugares que registran mayores vulneraciones de derechos, en efecto, se registra dotación de servicios básicos y mejores condiciones de vida de quienes habitan en esos espacios.

Preocupa de sobre manera, que una “ONG de Derechos Humanos”, desligue de cualquier responsabilidad a la compañía Furukawa y la traslada a los arrendatarios, que en su mayoría se encuentra en igual condición de precariedad no sólo laboral (reconocida incluso por el Ministerio de Trabajo), sino de vida. De igual forma, en reiteradas oportunidades esta Corporación insiste en que no justifican el trabajo infantil, de hecho, miran este fenómeno como tema cultura y ancestral. Pues sugieren, que acciones de control y denuncia como la analizada por el Ejecutivo y la Defensoría del Pueblo podrían generar el cierre de “todos los campos productivos del Ecuador, llámese banano, arroceras, abacaleras, en fin, todas, porque en todas está la tradición ancestral del trabajo familiar”.

5.5 Visita a los campamentos de Furukawa Plantaciones C.A.

El viernes 06 de septiembre de 2019, los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, realizaron una visita in situ a los campamentos 42 y 36 ubicados en la vía Santo Domingo Quevedo, de la empresa Furukawa Plantaciones C.A., los mismos que al momento de ingresar que se encontraron con las puertas de ingreso cerradas, no se dio las facilidades de ingreso por parte de la empresa, pese a que fueron debidamente notificados, visita que se enmarco en identificar y constatar la condiciones laborales, de vivienda y salud en las que se encontraban las familias que prestaban sus servicios a la referida empresa, y de esta manera verificar la vulneración de derechos de esta población.

En el recorrido se constató que existen familias enteras que viven en los campamentos de Furukawa a una hora y media de caminata desde la vía principal, en condiciones precarias y sin ningún tipo de servicios básicos como agua potable, luz eléctrica, servicio transporte para la movilización, así como también servicios de atención de salud.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



Foto de la puerta de ingreso con cadena y candados



Foto en la que el señor Jesús Góngora, explica a los miembros de la Comisión el procedimiento de limpieza del tallo de una planta de abacá en el campamento número 42 de la Compañía Furukawa.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

Adicionalmente, y de acuerdo con los testimonios de los trabajadores manifestaron que entre varias de las actividades que realizan cada uno de ellos como por ejemplo un tumbador (persona que corta el tallo de la planta de abacá y lo limpia) la empresa le paga el valor de cuarenta y cinco centavos de dólar por cada tallo limpio.



Foto de uno de los cuartos donde las familias viven en los campamentos de Furukawa.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



Foto de uno de los cuartos donde las familias viven en los campamentos de Furukawa.

Conforme se evidencia en las imágenes, las estructuras de las habitaciones son antiguas, húmedas, oscuras y nada adecuadas para ser habitadas por personas.

Haciendo una descripción de estas habitaciones, son una especie de cubículos sin ventilación en las cuales viven familias enteras de hasta cinco miembros dentro de un solo cuarto. Quienes habitan y trabajan en las tierras de Furukawa se enfrentan a graves problemas de salud como consecuencia de las condiciones en las que viven y también por accidentes laborales. Mientras tanto la empresa, lucra del trabajo que realizan estas familias para exportar la fibra de abacá a varios países.

Los miembros de la Comisión constataron la existencia de familias enteras sometidas a servidumbre de la gleba, una de las formas de esclavitud moderna prohibidas por las Naciones Unidas desde la década de los 60. Entre las verificaciones que se encontraron se establecen las siguientes:

- Insalubridad en el espacio que es utilizado tanto laboral como habitacionalmente.
- Inexistencia de una relación de dependencia directa entre Furukawa C.A. y los trabajadores de campo, quienes denuncian la vulneración de sus derechos, sumado a la utilización de la figura contractual de arrendatario, que deslinda de toda responsabilidad laboral a la compañía.
- En la mayoría de casos, la o el arrendatario, a pesar de tener un contrato con la Empresa Furukawa, se encuentra en la misma condición de precarización laboral y de vida que el resto de obreros y sus familiares.
- Pagos ínfimos con relación al tipo de trabajo que desempeñan.
- Dificultad de acceso a atención médica de emergencia y preventiva.
- Embarazo y maternidad adolescente.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

- Embarazos sin atención.
- Trabajo infantil y adolescente.
- Jornadas laborales de hasta doce horas, lo cual repercute en el desgaste físico y mental de los trabajadores, incrementando el riesgo de complicaciones en la salud.
- Presencia de riesgos biológicos de contraer enfermedades como el dengue.
- Inexistencia de servicio de electricidad en los lugares utilizados como vivienda y en el campamento en sí mismo.
- Inexistencia de agua potable. Las y los trabajadores consumen el agua del estero y de un pozo que, según ellas y ellos, escasamente es limpiado por la empresa y, tras corroboración personal, despide malos olores.
- Alto riesgo laboral: Inexistencia de implementos de trabajo que proporcionen seguridad laboral.
- Dificultad de ingreso y salida de los campamentos, pues los trabajadores no cuentan con las llaves. El acceso sólo pueden hacerlo a pie, y la distancia es de hora y media de caminata para llegar a los campamentos.
- Niños y adolescentes no escolarizados.
- Analfabetismo adulto e infantil.
- Niños sin vacunas.
- Adultos y niños sin registro de nacimiento ni cedula, por lo tanto, no tienen identidad.
- Discapacidades (amputaciones en miembros superiores e inferiores) a causa de las actividades laborales.
- Adultos con situaciones médicas graves, debido a accidentes laborales sin atención.
- Condiciones de vida insalubre y hacinamiento en los espacios designados para la vivienda; Existe una letrina con funciones de baño.
- Riesgo ambiental, pues el agua del estero, que es usada para el consumo humano.
- Riesgo de incendio por quema de basura.



Foto de la infraestructura de uno de los campamentos.

Adicionalmente, se constató según los testimonios de las personas que viven en las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A., que dicha empresa celebra contratos de arrendamiento de predio rústico, lo cual ha sido reconocido por el Ministerio de Trabajo como una “maniobra patronal no muy ética” y

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

como un incumplimiento al Mandato Constituyente 08, que prohíbe explícitamente la tercerización e intermediación laboral. Esta figura intenta evitar cumplir con los derechos laborales de estas familias y trasladarlos a terceros. Además, por testimonio de las personas que viven en dichos lugares, estos contratos de arrendamiento señalan que los “arrendadores” no son dueños de la propiedad y que toda la producción tiene que entregar a la compañía FURUKAWA y el valor que la empresa le paga es de alrededor de \$600,00 por tonelada de abacá extraído, de los cuales se descuenta \$50,00 por derecho de tierra y el resto para cubrir la mano de obra y todos los gastos de producción.

Pese a que los informes de las inspecciones laborales del Ministerio de Trabajo reconocen que la figura ilegal que la empresa utiliza en todos sus campamentos incumple la prohibición de tercerización, emitió únicamente sanciones económicas y la empresa continúa operando en dichas tierras.

Se constató, según los testimonios de las personas que viven en dichos campamentos que la Secretaría de la Política, hoy Ministerio de Gobierno, inició una mesa de diálogo de la que no se obtuvo ninguna respuesta real y en la que se demostró que la posición del Gobierno se encaminaba a proteger a la empresa.

Adicionalmente se verificó que el gobierno ha tomado únicamente medidas que no han cobijado a todas las víctimas y no ha resuelto su situación (cedulación, escolaridad de algunos menores, atención médica esporádica), tampoco ha implementado una política de reparación integral de derechos. Por el contrario, ha buscado salidas negociadas dilatando la reparación y garantizando la impunidad.

Dichas mesas de diálogo establecidas por la Secretaría de la Política, hoy Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Trabajo, avalaron la firma de actas con compensaciones económicas individuales que no superaban los 1500 dólares a cambio de la salida de los campamentos y renunciar a sus derechos laborales por parte de los trabajadores, usando una figura denominada “compensación” que ni siquiera consta en el Código de Trabajo, entre otras. Esto no sólo que intenta legalizar lo ilegal, sino que demuestra la complicidad del Estado con una empresa que ha permanecido por casi 60 años.

Previo a estos “acuerdos” avalado por el Estado, la empresa organizó la entrega de otros montos aún más ínfimos de alrededor de \$ 250. Para recibir los cheques de la empresa, también se les obligaba a firmar o ubicar su huella en unos documentos que señalaban no ser trabajadores de Furukawa y que dejarían los campamentos inmediatamente. Algunos trabajadores las han aceptado y han vuelto a trabajar en la misma empresa bajo las mismas condiciones sin ningún control del Estado.

Se constató que la empresa ha demolido varios campamentos, desde el mes de julio según los testimonios de las personas, mes en el que iniciaron las instrucciones fiscales sobre dicho caso, lo que significaría no sólo el intento de eliminar una de las evidencias materiales de las condiciones en las que trabajaban y viven los trabajadores de Furukawa, sino empeorar las condiciones de vida de las personas al obligarles a buscar lugares de vivienda aledaños.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

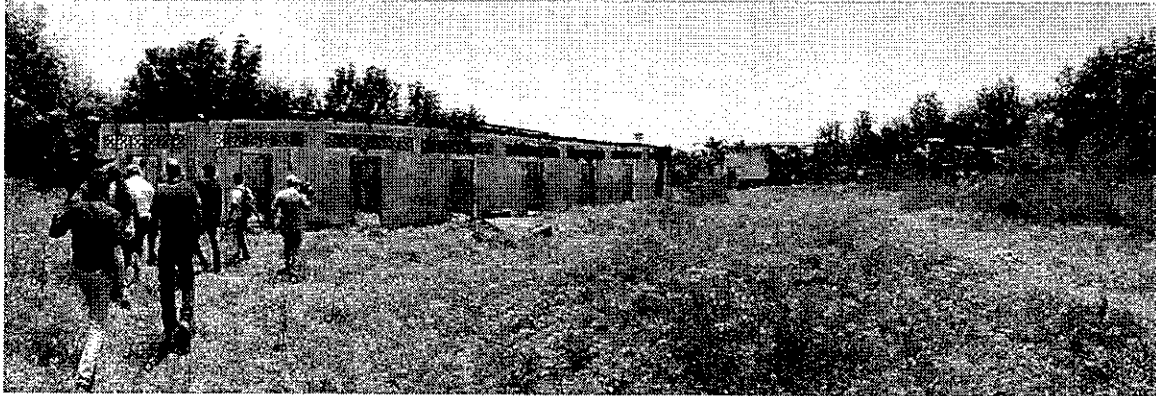


Foto de campamento en demolición



Foto de uno de los cubículos donde pernoctaban los trabajadores en un camastro

Es decir que se constató que las empresas no han cumplido con las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo.

El conocimiento que tienen todas las Instituciones sobre este caso, que ha pervivido en el país durante 56 años de existencia de la empresa, sumado a la omisión en el cumplimiento de las facultades constitucionales y legales previstas para cada una de ellas, implica por otra parte la responsabilidad nacional e internacional del Estado Ecuatoriano por permitir y tolerar que, en pleno siglo XXI, aún existan familias sometidas a formas de servidumbre prohibidas que constituyen una forma de esclavitud moderna de acuerdo a estándares internacionales de derechos humanos.

5.6. Revisión/Análisis/Examen a las acciones y/u omisiones de las instituciones públicas

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Conforme se desprende del Informe de Verificación de Derechos Humanos “La Indigna Situación de Familias que Viven Dentro de las Haciendas de Abacá de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador”, de 18 de febrero de 2019; y, del Informe de Seguimiento Nro. 1 Responsabilidad del Estado Ecuatoriano Frente a la Situación de Familias que Viven y Trabajan Dentro de las Haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. Del Ecuador, de 5 de abril de 2019, emitidos por la Defensoría del Pueblo dentro del Expediente Defensorial Nro. 1701-170104-19-2018-000856. Se puede observar lo siguiente, con respecto a las recomendaciones de este ente protector de los Derechos Humanos:

- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en adelante Ministerio de Gobierno, debía y debe coordinar con todas las instituciones competentes del Estado, la intervención inmediata a la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, en relación a lo que puede configurarse como forma de esclavitud moderna, que afecta al conjunto de derechos humanos de los actuales habitantes de las haciendas de esta empresa así como varios ex trabajadores organizados y que demandan la reparación integral de sus derechos.

Sin embargo, la extinta Secretaría, hoy Ministerio de Gobierno, en lugar de circunscribirse a realizar la recomendación de la Defensoría del Pueblo en ejercicio de las competencias que normativamente le corresponde. Asumió un rol mediador entre los trabajadores agrupados en la pre-Asociación Esperanza de un Nuevo Amanecer y la empresa Furukawa, con la finalidad de conformar espacios de diálogo para negociar formas de restituir los medios de vida a las personas que fueron violentadas en sus derechos humanos. Se conoce, por otras instituciones, que se mantuvo dos acercamientos, el 22 de marzo y 2 de abril de 2019. En el primero, la compañía Furukawa se comprometió a presentar una propuesta en un plazo de 7 a 10 días; y, la segunda en la que se concretó una oferta de 50 hectáreas de tierra como parte de un proceso de responsabilidad social empresarial. A pesar de ello, la empresa Furukawa se negó a reconocer el tiempo de trabajo de quienes han vivido y trabajado por años y hasta décadas dentro de las haciendas de la misma.

Es preciso mencionar, que hasta el 5 de abril de 2019, fecha en que la Defensoría emitió su Informe de seguimiento, la extinta Secretaría, hoy Ministerio de Gobierno, no remitió información oficial a la Defensoría del Pueblo sobre las acciones que ha realizado pese a haber sido oficialmente requerida.

Al respecto, es preciso mencionar que, en el mismo Decreto Nro. 718, de 11 de abril de 2019, en el que se dispone la supresión de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y el traslado de sus competencias al ex Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobierno, en el número 10 del artículo 2 del citado Decreto establece como una de sus atribuciones, la de promover, articular y coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, los gobiernos autónomos descentralizados, otros actores sociales y la ciudadanía en el territorio.

La referida facultad se limita a construir espacios para el intercambio de ideas e intereses que permitan establecer acuerdos sólidos sobre relaciones políticas. Es decir, la ex Secretaría se extralimitó en sus competencias al pretender viabilizar negociaciones sobre el irrespeto y la vulneración a los derechos humanos de las personas que habitan en las haciendas de la compañía Furukawa. La intervención de la ex Secretaría denotó una total inexistencia por parte del Ejecutivo de una política pública en materia de derechos humanos, toda vez que, con su venia, pretendieron que el resto de instituciones del Estado negocie lo innegociable. Lo cual constituye un atentado, contra el orden público internacional de los derechos humanos y la Constitución de la República.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Se puede evidenciar que la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, asumió esta gravísima problemática social, desde una óptica política en la que los derechos humanos de las personas que habitan en las haciendas de la compañía Furukawa, son objeto de un simple y vacío cálculo; y, en consecuencia, carecen de valor en sí mismos en la medida en que no resultan rentable política o económicamente.

Ante las constantes violaciones sistemáticas a los derechos humanos de estas personas, cabe insistir en que estos no se negocian, se exigen y es el Estado el que, a través de su aparataje gubernamental, está obligado a cumplirlos y hacerlos respetar.

En consecuencia, la titular de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, hoy Ministerio de Gobierno, abogada María Paula Romo, al extralimitarse en el ejercicio de la facultad conferida en el número 10 del artículo 2 del Decreto Nro. 718, de 11 de abril de 2019. Incumplió con el principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República que dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Asimismo, incumplió con los deberes dispuestos a las y los servidores públicos en las letras a), b), f) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al no respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; no cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solidaridad y en función del bien colectivo; no cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente; y, no haber ejercido sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, ya que sus actos no se ajustaron a los objetivos propios de la institución que tienen a su cargo.

- El Ministerio de Agricultura y Ganadería debió haber analizado con objetividad la problemática social que ocurre en las haciendas de la compañía Furukawa y en cumplimiento de sus atribuciones considere aplicar lo previsto en el artículo 103 letra g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que expresamente configura como causal de expropiación de tierras rurales de dominio privado cuando “se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por la ley”. En consecuencia, se recomendó analizar la declaratoria de utilidad pública de algunas de las haciendas de Furukawa para adjudicarlas en favor de las víctimas, como medida de reparación justa y adecuada.

En audiencia pública de 21 de marzo, representantes de la Subsecretaría de Tierras informaron a la Defensoría que a la fecha el Ministerio nunca ha realizado expropiaciones basados en la citada causal. Agregaron que, han encontrado diversos obstáculos para proceder con una expropiación, entre los que destacan: 1. Las expropiaciones se realizan conforme a la planificación anual que realiza la Subsecretaría, con cronogramas y presupuestos aprobados, y el presente caso no estaría considerado; 2. El tiempo que llevaría realizar levantamientos planímetros para verificar la realidad de los predios de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador; 3. El análisis acerca de las funciones sociales y las características que son necesarias para implementarse un proceso de redistribución según lo determinado en la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales y demás normativa; 4. Los límites de hectáreas, según la zona del territorio, que pueden ser adjudicados respecto a una unidad productiva familiar.

Adicionan que, los costos en que incurre el Estado por la expropiación y posterior adjudicación de tierras son, finalmente, trasladados a los adjudicados quienes deben pagar las tierras que se les

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

adjudique. Y, en consecuencia, hasta el 5 de abril de 2019, fecha en que la Defensoría emitió su Informe de seguimiento, no han realizado ninguna acción concreta hasta la fecha. Así mismo, tampoco ha remitido información oficial a la Defensoría del Pueblo. Así como tampoco, solicitaron al Ministerio del Trabajo, la información relativa a las inspecciones laborales y determinaciones de intermediación laboral y otros incumplimientos.

Al respecto, es imperativo citar al tenor literal lo que dispone Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales:

Art. 32.- De la Autoridad Agraria Nacional. La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.

Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional:

a) Controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental de la tierra rural de conformidad con esta ley;

f) Afectar, declarar de utilidad pública o de interés social; o expropiar tierras rurales de dominio privado que no cumplan con la función social o la función ambiental o que constituyan latifundio según lo previsto en esta Ley; [...]

Art. 103.- Causales de expropiación agraria. Las tierras rurales pertenecientes al dominio privado serán expropiadas de oficio en los siguientes casos: [...]

g) Cuando se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por ley o prácticas ilegítimas para perturbar la posesión, impedir el uso de caminos o servidumbres a los propietarios o posesionarios de predios colindantes o ejecutar prácticas monopólicas con la finalidad de obligarlos a enajenar su predio o posesión. [...]

Tal como se puede observar, es de competencia de la Autoridad Agraria Nacional, Ministerio de Agricultura y Ganadería, controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental de la tierra rural caso contrario expropiar las tierras rurales de dominio privado que no cumplan con dichas funciones. Siendo mandatorio y de oficio para esta institución expropiar cuando se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por ley.

Con respecto al procedimiento de afectación sobre predios rurales - expropiación agraria en el caso Furukawa tenemos lo siguiente:

a) Normativa aplicable:

1. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Capítulo III, De la Afectación y Restricciones, artículos 104 al 107.
2. Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Capítulo II, De los Procedimientos Administrativos, artículo 31.
3. Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en Materia de Tierras Rurales Establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Título III, De la Afectación, artículos 141 al 153, Sección II, Expropiación agraria por la

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

causal de trabajo precario o prácticas ilegítimas para perturbar la posesión, artículos 156 y 157.

4. Código Orgánico General de Procesos, **SOLO EN CASO DE JUICIO DE EXPROPIACIÓN POR NO ACORDAR EL PRECIO**, vía procedimiento sumario.

b) Breve descripción del procedimiento:

El procedimiento de afectación se ejerce a través de la facultad administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería para transferir el derecho de propiedad sobre la totalidad o una parte de un predio rural, por la existencia de una o más de las causales de expropiación establecidas en la Ley.

En el caso Furukawa, se lo ejercería a través de la modalidad de expropiación agraria. La cual consiste en un acto administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cual se afecta el derecho a la propiedad de un predio, por mantener relaciones precarias de trabajo, previo el pago del valor respectivo, de acuerdo con el avalúo municipal correspondiente a la expropiación.

La declaratoria de expropiación tiene lugar de oficio. Y se concede acción pública para informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la ubicación de predios rurales de posible afectación.

1. Cualquier persona natural podrá pedir al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, que inicie un trámite de expropiación mediante denuncia sobre la existencia de un predio que esté incurso en la causal de relaciones precarias de trabajo, adjuntando los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que estime pertinentes.
 2. La solicitud o denuncia de expropiación se presentará en las ventanillas únicas de las Delegaciones Provinciales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. La denuncia estará suscrita por los denunciantes y se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) Certificado otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el cual se acredite que el predio no se encuentra dentro del área urbana.
 - b) Copia certificada de la escritura de propiedad del predio motivo del trámite de expropiación.
 - c) Certificado de gravámenes vigente del predio sujeto al trámite de expropiación.
 - d) Copia fotostática legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado de los denunciantes (ficha simplificada otorgada por el Sistema de Datos Públicos).
 - e) Casillero judicial o correo electrónico para recibir notificaciones.
- c) De llegarse a un acuerdo directo sobre el precio, con el propietario del predio, se elaborará el acta de acuerdo de precio. Posteriormente se elaborará la providencia para la ubicación del compromiso de gasto en el presupuesto institucional. Con la certificación presupuestaria, se elaborará la resolución de expropiación, misma que protocolizará ante Notario y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.
- d) De no llegarse a un acuerdo sobre el precio, se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Contrario a lo afirmado por la Subsecretaría de Tierras ante la Defensoría del Pueblo, respecto a que los costos en que incurre el Estado por la expropiación y posterior adjudicación de tierras son, finalmente, trasladados a los adjudicados quienes deben pagar las tierras que se les adjudique. Dentro de la normativa referida en la letra a) del presente acápite, no consta en ninguna parte de la misma, que, en la resolución de adjudicación por la causal de relaciones laborales precarias, deba trasladarse el costo al adjudicatario.

Por tanto, el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ingeniero Xavier Lazo Guerrero, incumplió con el mandato legal contenido en los artículos 32 letras a) y f); y, 103 letra g).

Asimismo, incumplió con los deberes dispuestos a las y los servidores públicos en las letras a), b), f) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al no respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; no cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solidaridad y en función del bien colectivo; no cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente; y, no haber ejercido sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, ya que sus actos no se ajustaron a los objetivos propios de la institución que tienen a su cargo.

Con relación al Ministerio del Trabajo, se conminó al mismo a cumplir de manera inmediata con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, en la Constitución, así como en lo previsto en el inciso 3 del artículo 3 del Reglamento a la Suspensión de Tercerización e Intermediación Laboral y demás normas favorables del Código del Trabajo y realice todas las acciones administrativas oportunas para poner fin a estas condiciones de trabajo a la que están sometidos los habitantes de las haciendas de Furukawa. En especial la práctica sistemática de intermediación laboral existente.

Asimismo, se instó al Ministerio del Trabajo a investigar diligentemente las irregularidades detectadas al interior de esa Institución, en especial, el que un Inspector del Trabajo en la provincia de Santo Domingo haya sido previamente el abogado patrocinador de la compañía Furukawa y esté además involucrado en las figuras irregulares que la empresa usa para no reconocer la relación laboral que tiene con sus trabajadores.

Se denota que el Ministerio del Trabajo no acata sus propios informes y dictámenes. Ya que las resoluciones emitidas por esta entidad, en la que se impuso multas a la compañía Furukawa con sustento en las inspecciones realizadas a las haciendas, no son congruentes con la normativa laboral. De igual forma se emitieron dos resoluciones en las que se dispuso la suspensión de labores y el cierre de la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador hasta que la compañía realice las correcciones a los incumplimientos que en materia de seguridad y salud en el trabajo. A pesar de no haber realizado todas las correcciones pertinentes, la empresa nuevamente se encuentra operando.

Por tanto, el Ministro del Trabajo, abogado Andrés Madero, ha inobservado la normativa laboral al no cumplir con las facultades constitucionales y legales dispuestas en los artículos 33, 46 número 2, 47 número 5, 66 número 17, 326 números 1, 2, 3, 4 y 5, 328 y 329 de la Constitución de la República; los artículos 1 y 7 del Mandato Constituyente Nro. 8; y, demás previstas en el Código del Trabajo.

Asimismo, incumplió con los deberes dispuestos a las y los servidores públicos en las letras a), b), f) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al no respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Ley; no cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solidaridad y en función del bien colectivo; no cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente; y, no haber ejercido sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, ya que sus actos no se ajustaron a los objetivos propios de la institución que tienen a su cargo.

6. Conclusiones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, el más alto deber del Estado consiste en respetar y garantizar los derechos humanos de todos los habitantes del Ecuador. De esos deberes de respetar y garantizar se deriva la obligación de reparar integralmente los derechos humanos.

Todo el gobierno nacional debe poner su mirada en la forma de reparar y evitar que se sigan vulnerando los derechos de los trabajadores de Furukawa, pues “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.² Se debe tener en cuenta que la responsabilidad no solo es por acción, sino también por omisión.

Toda acción de ahora en adelante debe estar encaminada a que el Estado intente reparar las vulneraciones que han sufrido los trabajadores de la empresa Furukawa. En la emblemática sentencia sobre el Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil la Corte Interamericana realizó una reflexión muy válida que el Estado Ecuatoriano debería tomar en cuenta:

“la Corte advierte que ninguno de los procedimientos de los que recibió información determinó algún tipo de responsabilidad respecto de las conductas denunciadas, ni fue un medio para obtener la reparación de daño a las víctimas, debido a que en ninguno de los procesos se realizó un estudio de fondo de cada cuestión planteada.

Esta situación se tradujo en una denegación de justicia en perjuicio de las víctimas, pues no fue posible garantizarles, material y jurídicamente, la protección judicial en el presente caso. El Estado no proveyó a las víctimas de un recurso efectivo a través de las autoridades competentes, que tutelara sus derechos humanos contra los actos que los vulneraron.

En conclusión, a pesar de la extrema gravedad de los hechos denunciados, los procedimientos que se llevaron a cabo i) no entraron a analizar el fondo de la cuestión presentada; ii) no determinaron responsabilidades ni sancionaron adecuadamente a los

2

Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 11 numeral 9.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

responsables de los hechos; iii) no ofrecieron un mecanismo de reparación para las víctimas, y iv) no tuvieron impacto en prevenir que las violaciones a los derechos de las víctimas continuaran.”³

No es concebible que el Ministerio de Agricultura y Ganadería responda que no puede operar como dictamina la Ley para el proceso de expropiación de tierras (artículo 103 literal g de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Ancestrales) porque no está en la planificación y nunca se ha aplicado la citada norma jurídica.

En el caso Furukawa al igual que el caso de la Hacienda Brasil Verde, existen víctimas menores de edad, es decir, que el Estado tiene una mayor obligación de parar con las vulneraciones de conformidad al interés superior del niño. En el caso análogo la Corte hace referencia que: “ante la presencia de víctimas que eran menores de edad y del conocimiento del Estado de dicha situación, su responsabilidad de proveer un recurso sencillo y efectivo para la protección de sus derechos.

Esta obligación de reparación integral debe leerse de manera integral con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución que obliga a todos los funcionarios servidores públicos administrativos a aplicar de manera directa la Constitución y los Instrumentos Internacionales en concordancia con el artículo 226 de la misma norma que en su parte pertinente obliga a las Instituciones a “coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

En esa medida, y luego del análisis realizado tanto en los Informes de la Defensoría del Pueblo, así como en la visita de los miembros de la Comisión, las Instituciones del Estado ecuatoriano son responsables por las vulneraciones a derechos humanos que han ocurrido y sigan ocurriendo en las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones del Ecuador en los siguientes términos:

1. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tiene conocimiento formal de este caso desde marzo del año 2018 y ha mantenido reuniones de trabajo para coordinar acciones frente a las graves violaciones a derechos humanos verificadas el 20 de noviembre de 2019 en la inspección laboral realizada por el Ministerio del Trabajo con el apoyo del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
2. Todas estas instituciones empezaron a realizar acciones, recién a partir de la publicación del Informe de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el día 18 de febrero de 2019, pese a que todas ellas habían emitido informes sobre la visita de 20 de noviembre de 2018, verificando la situación en que viven y trabajan estas familias y que configuran la práctica prohibida de servidumbre de la gleba como estándar internacional.
3. Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador no ha realizado acción alguna en los campamentos e

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

- insiste en no reconocer como sus trabajadores a quienes extraen la fibra que sostiene sus exportaciones, base del lucro anual de esta empresa. Así mismo, las familias afectadas por la empresa siguen exigiendo acciones concretas para la reparación de sus derechos humanos.
4. La Defensoría del Pueblo de Ecuador, ha instado en varias ocasiones a las Instituciones del Estado ecuatoriano a cumplir con su máximo deber constitucional y realizar acciones concretas y coordinadas tendientes a impedir que el proceso de servidumbre y precarización laboral continúe y que se sancione a sus responsables.
 5. El Ministerio del Trabajo tiene la obligación de aplicar el Mandato Constituyente No. 8 que prohíbe la intermediación y precarización laboral y sancionar a la empresa de acuerdo con lo previsto en esa norma, por cada uno de los trabajadores intermediados, tal como lo ha hecho en los campamentos de Esmeraldas.
 6. El IESS, en uso de sus competencias legales debe sancionar a la empresa por la falta de afiliación a la seguridad social;
 7. El Ministerio de Agricultura y Ganadería debe iniciar de manera inmediata el procedimiento de expropiación de tierras por la verificación de prácticas de precarización prohibidas por la ley, así como la investigación del posible cometimiento de delitos.
 8. El Ministerio de Inclusión Económica y Social debe procesar de manera urgente el censo del total de familias y sus miembros que viven y trabajan dentro de las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador y asistir humanitariamente por la s
 9. El Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Aduanas del Ecuador deben realizar las actividades de control a las que están obligados y emitir las sanciones correspondientes en caso de que se verifiquen irregularidades tributarias, societarias y aduaneras. Así mismo deben cumplir con su deber de denunciar a la Fiscalía General del Estado si dichas irregularidades.
 10. La Asamblea Nacional deberá iniciar el proceso de juicio político en contra de los ministros de Trabajo y Agricultura y Ganadería por incumplimiento de sus funciones conforme el presente informe, en concordancia con el artículo 131 de la CONSTITUCION.

7. RECOMENDACIONES:

Esta Comisión, una vez que se han agotado todas las comparecencias de las autoridades de las instituciones públicas que han sido convocadas, y una vez que se ha realizado la visita in situ a los campamentos de la empresa Japonesa Furukawa C.A., emite las siguientes recomendaciones:

7.1.- Remitir el presente informe de posible vulneración de derechos al Consejo de Administración de la Legislatura, a fin de que en el marco de sus atribuciones y competencias ponga en conocimiento del Pleno sobre el inicio del juicio político en contra de los ministros de Trabajo, y de Agricultura y Ganadería, por incumplimiento de funciones.

7.2.- En el plazo de ciento veinte días, contados a partir de que el Pleno de la Asamblea Nacional avoque conocimiento del presente informe, los Ministerios del Trabajo, Salud,

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Educación, Inclusión Económica y Social, Agricultura y Ganadería, Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Secretaría Nacional de Gestión de la Política; y, Servicio de Rentas Internas, presentarán un informe detallado del cumplimiento de lo señalado en el apartado número cinco del presente informe.

7.3.- Que la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, realizará el seguimiento correspondiente a las autoridades de las distintas Carteras de Estado con el objeto de verificar el cumplimiento de cada una de sus competencias en sus diferentes ámbitos.

7.4.-Que la Asamblea Nacional, remita a las autoridades competentes el presente informe a fin de que las mismas procedan con la reparación por cuanto se desprenden indicios de una posible vulneración de derechos hacia los trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Furukawa C.A.

En este punto el señor de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo pone a consideración de la y los asambleístas el informe.

Inmediatamente el señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, concede la palabra al asambleísta José Chalá quien manifiesta lo siguiente *"Gracias presidente y secretario por la lectura de este amplio informe que en su parte esencial contiene y se ha visto la gran vulneración de las personas que trabajan en la empresa FURUKAWA, y esto se ha ido configurando como servidumbre de gleba o esclavitud moderna que en pleno siglo XXI como hemos podido constatar en nuestra visita, solo en temas más de forma que hay que revisar en el informe, por ejemplo en la página tres en la parte de antecedentes literal b, yo creo que hay que mejorar la redacción porque son partes inconexas que no termina por comprenderse lo que se quiere decir, es importante también que miremos en la página cinco de dicho informe, en la parte cinco punto uno sobre el informe de verificación que también existen fallas de redacción, en la última línea en donde sería derechos laborales mas no derechos labores. Nosotros podemos mirar en la página treinta y uno, en el literal c que existen también fallas de redacción de acuerdo al precio. En la página treinta y cinco en el numeral nueve, en la última línea hay que sacar un SI que esta demás en dicha redacción, en la página treinta y seis al final en los siete puntos cuatro a partir de la segunda línea en la que no se puede hablar de una reparación integral de los derechos, que hay que verificar la redacción, finalmente, en temas como se ha visto la participación del Registro Civil en términos de responsabilidades en donde hay personas que no tienen su identidad y eso efectivamente son personas "inexistentes", habrá que, en la parte jurídica, es conveniente hacer exhortos grandes o sujetos a juicio político, la última vez que fuimos, hubo una persona que no tenía su documento de identidad."*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

A continuación el señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, concede la palabra al asambleísta Juan Lloret quien manifiesta lo siguiente: *"Gracias presidente, tengo algunas observaciones respecto al informe, si bien es cierto hay algunos análisis previos que se ha hecho en relación a las comparecencias que han establecido también que se pueda hacer reflexiones sobre las responsabilidades que han sido eludidas por parte de los diferentes funcionarios del estado, este es un caso muy complejo que se puede evidenciar que como estado, no hemos logrado poder cumplir una serie de derechos que están consagrados en la constitución las leyes de la república, me parece que es importante el relato que se hace con respecto a la visita, me parece también que es importante la descripción de las comparecencias, sin embargo hay algunos errores de forma en las conclusiones, en la hoja numero treinta y cinco en el numeral octavo cuando habla del Ministerio de Inclusión, Económica y Social, debe procesar de manera urgente el Censo de Familias y los miembros que viven y trabajan dentro de la haciendas de la empresa FURUKAWA, y asistir humanitariamente por la, en ese momento se corta la idea en ese texto, creo que han emitido un párrafo. También tengo unos temas que son de fondo y que tienen relación a el trabajo que no ha desarrollado el Ministerio de Trabajo, si bien es cierto en el numeral quinto se establece que el Ministerio de Trabajo tiene la obligación de aplicar el mandato constituyente ocho que prohíbe la intermediación y precarización laboral, también no es menos cierto que el Ministerio de Trabajo tiene que velar, y cumplir y hacer cumplir las justas liquidaciones y aspiraciones laborales de aquellos trabajadores y ex trabajadores que se han desvinculado de la empresa FURUKAWA, en el informe inclusive se relata a partir de algunos testimonios de los ex trabajadores y establece también que han existido acuerdos firmados en una notaría, entre trabajadores y empleadores al margen de cualquier ámbito legal, a mí me parece que deberíamos incluirle en el numeral quinto que el Ministerio de Trabajo tiene la responsabilidad y obligación de cumplir y hacer cumplir las justas liquidaciones laborales por las desvinculaciones que se hayan generado o estén tramitando como parte de su rol, como ente rector del Ministerio de Trabajo, me parece también que hay una conclusión que tiene relación con la intervención del colega legislador José Chalá en el sentido de poder recomendar al Registro Civil, para que en estricto cumplimiento de un derecho elemental como es el derecho a la identidad, se pueda llevar a delante todos los procesos que conlleve la posibilidad de ceder e inscribir a las personas que no tengan su partida de nacimiento como parte fundamental del derecho a la identidad no puede ser vulnerada así que yo creo que hay que recomendarle al Registro Civil en el ámbito que corresponda, me decían que hay personas mayores de edad que no tienen el documento de identidad y ellos están recomendando a hacer un trámite civil ante un juez, y que no se olviden que ahí hay recursos económico que tienen que rogarse y que seguramente esas personas no van a tener esos recursos, habrá que mirar cual es el acompañamiento que pueda generar a través de la defensoría pública, el Registro Civil pero ellos tienen la obligación porque cada ecuatoriano tenga el derecho a la identidad, entonces me parece que podría ser una recomendación décima y en relación a la conclusión decima la Asamblea Nacional deberá iniciar un juicio político en contra de los Ministros de Trabajo y Agricultura y Ganadería, se repite esa*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

conclusión también como parte de una recomendación, que es el siete punto uno, necesitamos saber si lo dejamos como recomendación o como conclusión, no puede estar en los dos lados, a mí me parece que eso es una recomendación que podría mantenerse dentro de la estructura de las recomendaciones. Tengo un análisis con respecto a esta recomendación, es evidente que tanto el Ministro de Trabajo como el Ministro de Agricultura y Ganadería no han cumplido con sus labores, es más hay una respuesta vergonzosa del Ministro de Agricultura que nunca han hecho ese trámite y no saben cómo hacerlo para poder resarcir el daño causado a los trabajadores y es evidente que ha habido una serie de negligencias para que no puedan cumplir con esa función, pero a mí también me parece que hay responsabilidades de otras carteras de estado que son evidentes es más, en el informe, en la página veinte y ocho se establece la responsabilidad política de la ex Ministra de la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, aquí se establece con claridad que se ha rogado funciones la señora María Paula Romo que en el estricto sentido de ir más allá de lo que está establecido en las atribuciones y competencias que tenía la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, ellos plantean tener una mesa de diálogo cuando es evidente que hay una vulneración de derechos ellos no están para poder generar una mesa de dialogo cuando existe una vulneración de derechos, ellos deben velar por el cumplimiento de la ley, no en un esquema de mediación, entonces ellos se han atribuido una potestad que no la tenían, mi criterio es que se debería incluir dentro de las recomendaciones para que se incluya a la ministra María Paula Romo como parte de las recomendaciones que dan este informe dentro de los posibles juicios políticos que se puedan desarrollar.”

Inmediatamente el señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, concede la palabra a la asambleísta Alt. Ximena Chactong quien manifiesta lo siguiente: “Presidente y compañeros, evidentemente hay que analizar esta problemática en un contexto que involucra en tres etapas: pasado, presente y futuro, no podemos hablar del presente y futuro, si no se habla de un pasado que aquí está más que visible. Quiero empezar por señalar el punto siete del informe de la Comisión, en el literal siete punto uno se indica: remitir el presente informe de posible vulneración. Pienso y entiendo que, si ya hablamos de llamamiento a juicio y hay hechos que están demás evidenciados no por uno, si no por varias carteras de estado, yo ya omitiría el termino posible y, por el contrario, colocaría un informe en el que ya están ratificado y más que comprobado, y busquemos el termino adecuado, pero yo creo que ya no cabe aquí en estas instancias el termino de posibilidad, como primer aspecto, en algún momento se mencionaba en el texto de la lectura que la Defensoría del Pueblo puso en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, pues yo si quisiera hacer que a través de la Comisión, el pleno o delegados de la misma se pueda visitar a la Fiscal General del Estado para hacerle un exhorto y se haga un verdadero seguimiento a esta preocupante situación dado que ya ha sido puesto en conocimiento en debida forma y en los tiempos correspondientes. Punto tres, considero pertinente que se incorpore a otra función del estado importante como apoyo vía de seguimiento al Consejo de Participación Ciudadana para que nos ayude y profundice esta situación para el rescate y reparación de tanta

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

vulneración de derechos. Como cuarto punto he leído en algún momento del texto multas que se han impuesto, pero me pregunto hasta qué punto dos, tres, cuatro cosas pueden o justifican de alguna manera tanta violencia porque una vulneración para mí, en esta etapa, en este estado, en este contexto sobre una población adulta, tal vez una población adulta mayor y más preocupante aun a la niñez, puede una multa simplemente justificar tanta violencia, y permítame expresarle el término de violencia porque yo no lo concibo de otra manera. Como punto quinto, el MIES ha hecho una intervención efectivamente, pero lo preocupante es que desde que fue puesto en conocimiento por una única vez ha hecho presencia con la entrega de kits de alimentos y de agua sin embargo se están dando talleres en relación de los derechos de la población afectada, pregunto yo, hasta qué punto es trascendental en estas instancias, presentarme yo con talleres que indudable son importantes pero cada situación tiene su relevancia, su contexto y su razón de ser, entiendo que es más preocupante dar atención ya que no hay condiciones, hay vulneración a todo tipo de derechos que se haga una permanente presencia del MIES ante esta población en estos campamentos, se mencionan dos haciendas, no sé qué pasaran con el resto. En algún momento también se mencionan al Ministerio de Agricultura y Ganadería expone que se ha presentado obstáculos que no permite actuar la ley Orgánica de Tierras Rurales no esta planificación la expropiación de las tierras, nunca se ha aplicado, pregunto en algún momento la autoridad competente presento ante esta comisión, la asamblea o alguna instancia una ley que permita poner fin, no a un año de atropello ni a dos años, si no a cincuenta y tres años, casi seis décadas de injusticia y vulneración, evidentemente se ve aquí un coctel de violaciones de todo tipo: derechos humanos, derechos infantiles, laborales, a la salud, a la vivienda digna, la educación, a la identidad inclusive y me atrevo a decir, hasta la vida, entonces si es justo que el Ministerio de Gobierno dado que ha clasificado a este informe o intervenciones en tres etapas: de investigación, de sanción y de reparación que de una manera real y efectiva, yo creo que ya no estamos en tiempos de instaurar más investigaciones muy al contrario, hacer reparación a un pasado violento a un presente que está en nuestras manos que no tiene una solución en este momento efectiva y a un futuro para asentar un precedente realmente histórico porque no sabemos que otras empresas podrán estar en similares condiciones. También se mencionaba acerca de la Aduana, bueno yo también preguntaría hasta qué punto se está cumpliendo con toda la reglamentación y todas las normas que rige el servicio de exportación para esta empresa, es muy amplio el contexto, creo que es todo lo que puedo aportar a esta mesa y dejo a consideración de ustedes compañeros, gracias.”

Inmediatamente el señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, concede la palabra a la asambleísta Marcela Aguiñaga quien manifiesta lo siguiente: “Buenas tardes a todos, presidente me sumo a las voces que han hecho las observaciones mis compañeros, ciertamente pienso que el informe no está para su aprobación porque hay algunas observaciones que corregir, una preocupación que veo que son reiterativo en los legisladores el tema de identidad, ciertamente una persona adulta que dentro del plazo no cuenta con una partida de nacimiento, el trámite ya sale de la esfera del Registro Civil y hay

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

que hacer un trámite de información sumaria ante un juez de lo civil, pero evidentemente me parece que debemos ser más enfáticos en decir que la ejecución de políticas públicas y acompañamiento a esta comunidad en esta vulneración permanente de sus derechos o es leve, no es continua, no hay una articulación entre ellos con lo cual sí creo que hay que establecer un ámbito de responsabilidad a aquellos que estaban liderando la coordinación de esta posibilidad de la intervención y la reparación a las víctimas de esta vulneración de derechos y lo siguiente presidente que me parece que se le ha escapado al equipo, en varias ocasiones esperamos aquí la comparecencia del presidente del consejo de seguridad social y lamentablemente no está, así que eso debe constar en el informe y también deberá constar en el numeral siete punto uno, coincido en que si ya hemos hecho esta investigación, hemos hecho una constatación, no podemos hablar de una posible vulneración si no de vulneración de derechos y que ello de paso a que las autoridades de turno, dado que no se ha avanzado en la reparación integral de las víctimas, es evidente que hay incumplimiento de sus funciones y eso daría paso a la posibilidad de un juicio político y lo siguiente que le quisiera preguntar al señor secretario presidente, en virtud que hemos trabajado en equipo debería acompañarse a este informe una propuesta o un borrador de resolución que me parece que el equipo de la secretaria y el equipo de asesores de la presidencia quedaron en entregarlo, y que ahora mismo no lo tenemos para discutir, así que lo que le pido es por favor es que nos lo haga llegar y me parece que sin ese borrador mal podríamos en aprobar este informe más las observaciones que tenemos planteadas en este momento, gracias presidente."

A continuación el señor residente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo, concede la palabra a la asambleísta Tito Puanchir quien manifiesta lo siguiente: *"Bueno, gracias presidente, coincido con algunos compañeros que han opinado por el tema de muchos compromisos, muchas responsabilidades han sido evadidas por algunos ministros que han pasado, eso es notorio, cada vez que hay cambio de gabinete o a nivel de direcciones provinciales ya ha pasado cincuenta y seis años han vulnerado los derechos y al parecer los ministros o personalidades que han pasado han sido cómplices de eso, yo creo que necesitamos una redacción de tal manera que no pase y sean responsables, gracias."*

Inmediatamente el señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, asambleísta Jaime Olivo Pallo toma la palabra y manifiesta lo siguiente: *"Gracias compañero Tito, me sumo a las palabras de los compañeros como el que más pudimos constatar personalmente en el lugar de los hechos, ya lo dijo la compañera Marcela, en cuanto a la inscripción a la identidad de las personas que no tienen el documento público como es la cedula, lógicamente si quisiéramos de ante mano hacer comparecer al señor Defensor Público Penal a fin de que por intermedio de él delegue a la Defensoría Pública Penal de Santo Domingo a fin de que puedan iniciar de alguna manera de oficio en el patrocinio de esta causa ante los jueces a fin de que puedan obtener la resolución del señor juez y obtener el documento de identidad. Coincido plenamente con la compañera en la que dice que podemos visitar a la Fiscalía General del Estado pese a que*

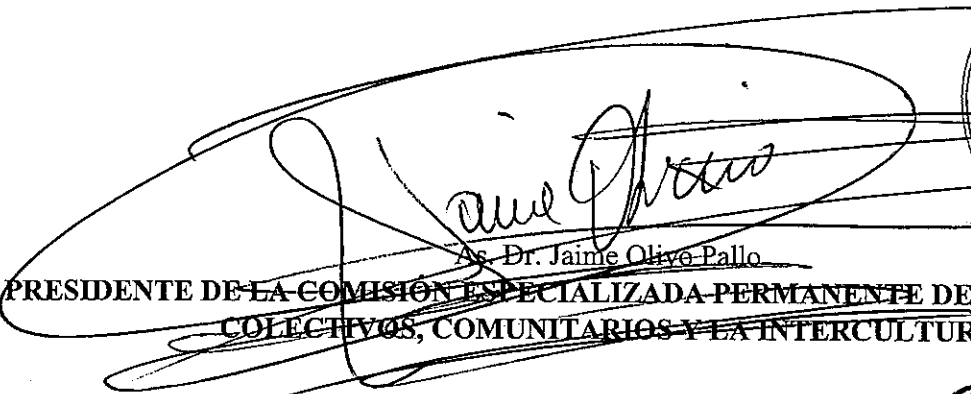
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**


los señores Fiscales de la provincia de Santo Domingo ya están conociendo este hecho, pero si sería necesario de que nosotros conociéramos como está el estado de esa situación, plenamente con el Consejo de Participación y Control Social hacer conocer este hecho, yo creo que de igual manera no habría ningún problema, en ese sentido, creo que en esta Comisión quedamos un poco asombrados de mi parte de que no haya comparecido el Ministro de Agricultura y el Director del Instituto de Seguridad Social, yo creo que en ese sentido, está bien hecha la recomendación ya que el Ministro de Agricultura debía estar aquí, y haciéndonos conocer directamente sobre esta situación, porque está en la posesión de las tierras, nunca vino y no compareció. Y en el pleno deberíamos hacer conocer esto de que el Ministro debe responder por esa omisión y no ha dado cumplimiento a la Comisión.

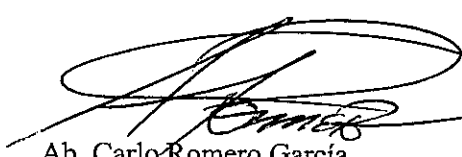
Y del IESS el Ing. Paul Granda de igual manera no ha comparecido, más bien él no sería sujeto de control político, si no sería la Súper Intendencia de Compañías, me parece que no es sujeto de control político. Consideramos también que hay que hacer las recomendaciones enérgicas y como ya lo dijo los compañeros, vamos a hacer algunos cambios que ustedes han observado muy gentilmente y sobre todo una observación muy positiva para este informe, señor secretario, hay que recoger todas las observaciones que nos han hecho y ponga en conocimiento de ustedes que lo trataríamos para la aprobación final, la próxima reunión que sería el próximo miércoles compañeros assembleístas."


Clausura de la Sesión

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, assembleísta Jaime Olivo Pallo, dispone que se suspenda la Sesión Ordinaria N° 013, siendo las 13h17


As. Dr. Jaime Olivo Pallo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**


Dr. Jaime Olivo P.
PRESIDENCIA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS
COMUNITARIOS Y LA
INTERCULTURALIDAD


Ab. Carlo Romero García
**SECRETARIO RELATOR COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**


SECRETARÍA
Comisión Especializada Permanente
de Derechos Colectivos, Comunitarios
y la Interculturalidad